

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS

No. proceso: 08282201701559

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 2

Actor(es)/Ofendido(s): Ortiz Ortiz Gorky Stalin

Demandado(s)/ Vernaza Quiñonez Estalin Javier, Quiñonez Tenorio Angelo Gabriel, Farias Quiñonez

Procesado(s): Jackson Jovanny

05/04/2024 10:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/03/2024 14:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/02/2024 16:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Esmeraldas, lunes cinco de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FARIAS QUIÑONEZ JACKSON JOVANNY en el casillero No.103, en el casillero electrónico No.0800881666 correo electrónico lenin.solis@hotmail.com. del Dr./Ab. LENIN ARMANDO SOLIS DONOSO; ORTIZ ORTIZ GORKY STALIN en el casillero No.87 en el correo electrónico audienciasesmeraldas@fiscalia.gob.ec. ORTIZ ORTIZ GORKY STALIN en el casillero No.87, en el casillero electrónico No.0801506643 correo electrónico ortizog@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. GORKY STALIN ORTIZ ORTIZ; QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL en el correo electrónico abg_alvarez@hotmail.com. QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL en el casillero electrónico No.0801185554 correo electrónico camachodenys@hotmail.com. del Dr./ Ab. DENYS HUMBERTO CAMACHO QUIÑONEZ; VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER en el casillero No.17, en el casillero electrónico No.0800561789 correo electrónico manoloh1959@hotmail.com. del Dr./Ab. MANUEL AGUSTIN HERRERA PUERTAS; VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER en el casillero No.179, en el casillero electrónico No.0800613218 correo electrónico martires60@hotmail.com. del Dr./ Ab. MARTIRES JUSTINO CASTILLO CABEZA; VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER en el casillero No.345. Certifico:BERMEO OUIÑONEZ RAOUEL ZULEMA SECRETARIA

01/02/2024 16:44 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso N° 08282-2017-01559 el escrito presentado por VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER, en el que solicita Fecha y Hora para Audiencia de Sustitución de la Prisión Preventiva, que pesa en su contra. En atención al mismo: 1.- Téngase en cuenta el escrito presentado el día 20 de diciembre del 2023, a las 12h49, 2.-Téngase en cuenta la autorización conferida por el procesado VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER, a su Abogado Patrocinador Dr. Manuel Herrera Puertas, al correo electrónico manoloh1959@hotmail.com Casillero electrónico: 0800561789 para sus notificaciones de ley. Notifíquese.

18/01/2024 16:19 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

20/12/2023 12:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/11/2023 14:50 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/11/2022 08:03 RAZON (RAZON)

08282-2017-01559

RAZON: Siento por tal que en esta fecha envio el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el expediente en un cuerpo constante de noventa y cinco fojas incluido cd.- CERTIFICO Esmeraldas, 10 de noviembre del 2022 Dra. Raquel Z. Bermeo Q. de Recalde

SECRETARIA DEL TRIBUNAL

01/11/2022 13:58 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Esmeraldas, martes primero de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTIZ ORTIZ GORKY STALIN en la casilla No. 87 y correo electrónico ortizog@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801506643 del Dr./Ab. GORKY STALIN ORTIZ ORTIZ; en la casilla No. 87 y correo electrónico audienciasesmeraldas@fiscalia.gob.ec. FARIAS QUIÑONEZ JACKSON JOVANNY en la casilla No. 103 y correo electrónico lenin.solis@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800881666 del Dr./Ab. LENIN ARMANDO SOLIS DONOSO; QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL en el correo electrónico camacho-denys@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0801185554 del Dr./ Ab. DENYS HUMBERTO CAMACHO QUIÑONEZ; en el correo electrónico abg_alvarez@hotmail.com; VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER en la casilla No. 17 y correo electrónico manoloh1959@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800561789 del Dr./Ab. MANUEL AGUSTIN HERRERA PUERTAS; en la casilla No. 345; en la casilla No. 179 y correo electrónico martires60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800613218 del Dr./Ab. MARTIRES JUSTINO CASTILLO CABEZA. Certifico:

01/11/2022 09:35 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

Esmeraldas, martes 1 de noviembre del 2022, las 09h35, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el sentenciado QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, en atención al mismo, se ADMITE a trámite el RECURSO DE APELACION por haberlo interpuesto dentro del término legal correspondiente, para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 653 y 654, del Código Orgánico Integral Penal. Se emplaza a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

28/10/2022 08:28 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/10/2022 17:54 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Esmeraldas, miércoles veinte y seis de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ORTIZ ORTIZ GORKY STALIN en la casilla No. 87 y

correo electrónico ortizog@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801506643 del Dr./Ab. GORKY STALIN ORTIZ ORTIZ; en la casilla No. 87 y correo electrónico audienciasesmeraldas@fiscalia.gob.ec. FARIAS QUIÑONEZ JACKSON JOVANNY en la casilla No. 103 y correo electrónico lenin.solis@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800881666 del Dr./ Ab. LENIN ARMANDO SOLIS DONOSO; QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL en el correo electrónico camacho-denys@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0801185554 del Dr./ Ab. DENYS HUMBERTO CAMACHO QUIÑONEZ; VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER en la casilla No. 17 y correo electrónico manoloh1959@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800561789 del Dr./ Ab. MANUEL AGUSTIN HERRERA PUERTAS; en la casilla No. 345; en la casilla No. 179 y correo electrónico martires60@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0800613218 del Dr./ Ab. MARTIRES JUSTINO CASTILLO CABEZA. Certifico:

25/10/2022 10:22 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Esmeraldas, martes 25 de octubre del 2022, las 10h22, VISTOS. - Una vez pronunciada la decisión en audiencia oral pública y contradictoria, donde se resolvió la situación jurídica de QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, el Tribunal reduce a escrito la sentencia y para hacerlo se la fundamenta en los siguientes considerandos: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Este Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, tiene exclusividad y competencia para conocer, sustanciar la etapa del juicio y dictar sentencia en esta causa seguida en contra de QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, la misma que nace del sorteo legal que precede y del mandato establecido en el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tenemos que, todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución; por lo tanto, cuando cometen delitos en esta sección territorial, se someten a la jurisdicción penal ecuatoriana, conforme así lo estatuyen los artículos; 14, 15 y 16, así como Art. 621, todos del Código Orgánico Integral Penal, y numeral 1 del Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente, entregan la competencia a los Tribunales de Garantías Penales, para la sustanciación y resolución de los delitos de acción pública; por lo tanto, este Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, como Juez Pluripersonal, es competente por el tiempo, como por las personas, por el territorio y la materia para conocer y resolver la presente causa. SEGUNDO. - VALIDEZ PROCESAL. - En la sustanciación de la causa no se ha omitido solemnidades sustanciales, ya que se ha dado cumplimiento de manera legal a las normas del debido proceso y garantías judiciales establecidas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, Arts. 10 y 11 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 8 de la Convención sobre Derechos Humanos, y en el Código Orgánico Integral Penal, razón por la cual se declara su validez. TERCERO.- IDENTIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES y JUZGADORES.- Siendo la persona procesada: QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, de las generales siguientes: No portaba cédula de ciudadanía, pero a viva voz manifestó que su número es 0803709484, de nacionalidad ecuatoriana, de 24 años de edad, nacido el 22 de noviembre de 1997, de instrucción secundaria, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, antes de ser detenido vivía en la ciudad de Esmeraldas, provincia del Esmeraldas, en contra de quien el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, Doctor Coronel Álvarez Leodan Estalin, con fundamento en lo establecido en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, dictó auto de llamamiento a juicio en su contra por considerarlo presunto autor del delito de asesinato, tipificado y reprimido en el Art. 140 numerales 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, auto que una vez ejecutoriado se ha remitido a la Sala de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Esmeraldas, para que se radique la competencia en uno de estos y en el sorteo de ley efectuado martes dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las 08:31, se radicó la competencia en el Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas, conformado por los señores Jueces: Doctor Bedoya Medina Johnny Fernando (Ponente), Abogado Ginnio Washington Estupiñán Bamba y Abogado Segundo Montaño Reasco. Secretaria(o): Bermeo Quiñonez Raquel Zulema. Integrado de dicha forma el Tribunal, se instaló en audiencia de Juicio el día 03 de octubre de 2022, a las 08h20, desarrollándose la misma hasta su culminación. En la Audiencia Pública de Juzgamiento actuaron como representante de la Fiscalía General del Estado, el Dr. Ulises Rivadeneira Muñoz, el Ab. Dennys Camacho Quiñónez, defensor particular del procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL. Una vez cumplidas todas las diligencias procesales propias de la etapa del juicio, éste Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Esmeraldas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal, después de haber deliberado con vista de los medios de prueba practicados durante la audiencia de juicio, tomó la decisión y por intermedio del señor Juez de Sustanciación quién dio a conocer oralmente a los sujetos procesales, que por unanimidad se declaraba la culpabilidad de la persona procesada QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, como responsable por haber

incurrido como autor del delito CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA, en agravio de Vicente Vidal Barrio Arroyo. Luego de haber pronunciado tal decisión, la causa se encuentra en estado de elaborar la sentencia y para hacerlo la fundamenta en los siguientes considerandos:

CUARTO. - ALEGATO DE APERTURA. - Con la finalidad de comprobar conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del procesado y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, en el alegato de apertura, los sujetos procesales: El Dr. Ulises Rivadeneira Muñoz, en su calidad de Agente Fiscal manifestó que: (....) El hecho ocurrido el 18 de junio del año 2017, aproximadamente a las 11:30 de dichos días, bajo las siguientes circunstancias: En el sector de la isla Roberto Luis Cervantes, perteneciente al cantón y provincia de Esmeraldas, se desarrollaba una actividad social, un cumpleaños, en la que se encontraba participando tanto el hoy acusado Ángelo Gabriel Quiñonez Tenorio, así como también; el ciudadano Barrio Arroyo Vicente Vidal hoy occiso. En este acontecimiento, vamos a demostrar que de entre varias personas atacaron al hoy occiso, entre ellos reitero Ángelo Gabriel Quiñonez Tenorio, quien habría atacado al hoy occiso en vida, con un arma blanca, en la que se pudo verificar que recibió varias heridas en la espalda, similares a las producidas por arma blanca. demostraremos que esté acto ilícito que segó la vida de quién en vida respondió a los nombres de Barrio Arroyo Vicente Vidal, fueron ejecutados por el hoy acusado Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio, evidentemente estos hechos fácticos se configuran a lo que determina el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, bajo las circunstancias del numeral segundo de dicha disposición legal. Con las pruebas anunciadas, la fiscalía romperá el principio de inocencia que le atañe al hoy acusado y solicitará de haber merito para ello, la sanción que corresponda.

El Ab. Dennys Camacho Quiñónez, defensor del procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, al presentar su teoría del caso o alegato inicial, expresa: Que, va a demostrar, de manera irrefutable, tanto con las pruebas documentales como testimoniales, que el señor Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio no es responsable del hecho que se le imputa, hecho que se había acontecido, un día domingo 18 de junio del 2017, aproximadamente a las 11 horas de la mañana, en el sector de la isla Roberto Luis Cervantes. Por lo tanto, está defensa demostrará que su conducta no se adecua a lo establecido en el artículo 140, inciso 1, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal. En consecuencia, la fiscalía no ha roto su principio de inocencia previsto en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL.- Bajo los principios fundamentales de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos y no autoinculpación, la finalidad de la prueba, conforme lo disponen los artículos 453 y 610 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, y; en el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución, en base a lo cual permita al Tribunal arribar a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad de los mismos. Al efecto la Constitución de la República en su Art. 168.6 determina que "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, en concordancia con el Art. 169 de la misma Constitución que dispone que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Estos principios rectores del juicio guardan armonía con los principios generales de la prueba establecido en el Art. 502 del Código Orgánico Integral Penal. MEDIOS DE PRUEBA MATERIAL, según lo establece el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal, los medios de prueba son: 1. El documento, 2. El testimonio y; 3. La pericia. SEXTO.- PETICIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS.- Con la finalidad de llegar al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, se ha justificado como lo establecen los Arts. 453 y 455 del Código Orgánico Integral Penal, con las siguientes pruebas, solicitadas, ordenadas y producidas en la audiencia de juzgamiento: 6.1.- PRUEBA POR PARTE DE LA FISCALÍA.- El Dr. Ulises Rivadeneira Muñoz, Fiscal del Distrito de Esmeraldas, a continuación y con el fin de probar su posición procesal, hipótesis de adecuación típica o teoría del caso, procedió a pedir la correspondiente prueba y a enunciar la lista de testigos que declararon ante este Tribunal en el siguiente orden: 1) Testimonio que rindió con juramento, la señora KAREN ROXANA ANTE BAUTISTA, portadora de la cédula de ciudadanía 0850097296, quien afirmó al Tribunal lo siguiente: Al interrogatorio por parte del representante de la

Fiscalía General del Estado, respondió que: El señor Barrio Arroyo Vicente Vidal era su pareja conyugal, que el 18 de junio del 2017 era su cumpleaños, estábamos en mi casa, en la isla Roberto Luis Cervantes, en su cumpleaños sucedió el hecho, el problema vino por un vuelto, que mandaron a comprar una frontera con un chico que se llama Chuchuvelo, se demoró 2 horas para regresar con la frontera y el vuelto, a lo que él llega a las 2 hora, comenzó una riña, que no trajo el vuelto, qué tal cosa? y la otra cosa, vino Ángelo Gabriel Quiñónez estaba con el hermano Cabrita, en ese momento estaban solamente ellos dos, ahí sucedió el hecho que comenzaron a discutir a pelear, después de fueron de puñeta y con Piña, en este momento se los separó y se fueron, ellos se fueron, después como a las 11 porque eso fue en la mañana, como a las 11:30 vinieron, que estaba mi esposa sentado al lado de la casa y se metieron muchos, al primero que vi fue a Ángelo Gabriel Quiñónez por la por la puerta, después vi a Cabrita, eso fue en el segundo evento, nosotros lo que hicimos nos pusimos en la puerta con mi hermana, con mi mami, mi compa Conta Pinto, estábamos haciendo fuerza y ahí mi esposo corrió por la parte de atrás, a lo que corremos por la parte de atrás porque ellos se metieron por delante y en la otra parte de atrás lo estaba esperando el señor Ángelo Gabriel Quiñónez con Pava y mi esposo se iba a subir a la casa de mi suegra y lo jala y ahí es que Ángelo Gabriel Quiñónez lo puñalea a su esposo, cogiendo los otros, Pava, Luis y otros, ahí vino y se produce un tiro, hicieron un tiro porque venía bajando mi cuñado y mi cuñado se tira al piso, yo también me agacho. Que estaba cerca cuando lo apuñalearon a su esposo con arma blanca y también un cachazo, que fueron algunas puñaladas. Al contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: El señor Ángelo Gabriel Quiñónez el día de los hechos andaba con un terno más o menos, que quien apuñaleo a su esposo fue Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio, que en ese momento estaba bien asustada porque fueron algunas personas que se entraron a la casa, baje por la parte de atrás, cuando el correo por la parte de atrás, no me fi en la vestimenta, sino que me fije en el rostro de él, que a los otros los conoce por los sobre nombres; Pava, Tukuda. Aclaró al Tribunal: Que su esposo no estuvo involucrado en la riña, que la agresión en contra de su esposo fue porque lo andaban buscando a Piña y no lo encontraron y por eso le dieron a su esposo porque era el tío de Piña, que su casa está a lado a la de su suegra, cuando mi esposo quiso subir lo jalan de la escalera, lo agarran y ahí Ángelo Gabriel Quiñonez le da las puñaladas, que ella estaba cerca, prácticamente en la escalera. 2) Testimonio que rindió con juramento, el Sargento Segundo de Policía, señor LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, portador de la cédula de ciudadanía 0802007351, quien afirmó al Tribunal lo siguiente: Al interrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: Presta sus servicios en la unidad de Dinased de muertes violentos, el día que ocurrió el hecho hizo el levantamiento de cadáver, el 18 de junio del 2017, a las 13h50, en el hospital "Delfina Torres de Concha", del ciudadano que en vida se llamó Barrio Arroyo Vicente Vidal, al realizar un examen visual externo del cuerpo, se pudo observar que tenía 4 heridas de similares características a las producidas por un arma cortopunzante, o sea, cuchillo, en la altura de la espalda y dos heridas en la ceja. De esta novedad se dio a conocer a la fiscal de turno, quién delego se realiza el levantamiento de cadáver y se traslada el cuerpo hasta el Centro Forense para la necropsia médico legal. El hecho había ocurrido en el barrio Isla Roberto Luis Cervantes de esta ciudad de Esmeraldas. Que, también realizó el reconocimiento del lugar e investigación, que en la investigación realizada tomándose en cuenta las versiones o entrevistas a Arroyo Quiñonez María Nicolasa, Palacios Arroyo María Angélica, Bautista Tenorio María Del Rocío, Ante Bautista Karen Roxana, Palacio Arroyo Yulissa Gabriela, Prado Arroyo Mariana de Jesús y Palacio Arroyo Adrián Ever testigos presenciales, quienes manifestaron que: "El día 17 de junio de 2017, en horas de la noche y madrugada del día 18, habían estado celebrando el cumpleaños de Karen Ante Bautista, quien había sido conviviente del occiso Barrio Arroyo Vicente Vidal, celebraban su cumpleaños en su vivienda, ubicada en la isla Roberto Luis Cervantes, es así que aproximadamente a las 6h30 de la mañana del día 18, se había acabado el licor, dicen los testigos y la señora Bautista Tenorio María Del Rocío habían hecho la vaca, o sea, habían recogido dinero para poder mandar a comprar licor y le da un billete de \$10 y que de ahí tenía que dar un vuelto de \$5, que la señora le da a los \$10 a un joven conocido con el alias de "Chuchuvelo" para que vaya a comprar el licor, luego de varias horas, le preguntan a Chuchuvelo que devuelva los \$5, para darle a la persona que tenía que devolverle el vuelto y él le dice (Chuchuvelo) a la señora que los \$5 se lo había dado al hoy procesado Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel, conocido ahí con el alias de Ronco, le había dado los \$5, la señora había ido a dónde Ronco y le dice que le devuelva los \$5 para devolverlo, ya que era un vuelto y él se había negado, le había dicho que no le había dado su \$5, mientras que; Chuchuvelo lo confronta y le dice, si yo te di los \$5 y se inicia una un problema, se van de golpes donde resultan heridos dos familiares del hoy procesado Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel, quienes salen heridos serían Quiñonez Tenorio Luis Guillermo conocido con el alias de "Tukuda" y Quiñonez Tenorio Ericsson David, personas que habían salido heridos por arma blanca con cortes y habían sido trasladados hasta el tipo "C" Las Palmas, donde le dieron las curaciones, posterior a esto, la madre de ellos, había llegado con la policía hacia el lugar donde estaban festejando el

problema que hubo, cada uno se había ido a su casa, el problema supuestamente había quedado hasta allí. Posterior, ese mismo día 18 de junio 2017, aproximadamente a eso del mediodía, 12 horas aproximadamente, llegan según los testigos Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel conocido como "Ronco", Quiñónez Tenorio Darwin Javier alias "La cabrita", Quiñonez Ángulo Guillermo Alejandro alias "Don Guille" padre de los mencionado, Quiñones Tenorio Luis Guillermo alias "La takuda" joven que había salido en la mañana herido, Vernaza Quiñónez Estalin Javier alias "La pava", Vernaza Quiñónez Jorge Leonardo alias "Familia" y, Farías Quiñonez Jackson Giovanni alias "Farías", todas esas personas habían llegado hasta esa vivienda donde se encontraba el hoy occiso Barrio Arroyo Vicente Vidal y trataron de ingresar por la puerta de adelante, lo que fue impedido por las personas que se encontraban allí, mientras que otras personas habían ingresado por la parte de atrás y logran ingresar por la parte de atrás y Quiñonez Tenorio Luis Guillermo alias "Takuda" con un arma de fuego, lo golpea en la cabeza mientras que los demás lo sacan de la casa y con la ayuda de los familiares de él, intenta correr, lo cual al momento que él iba a subir la escalera de la casa de su señora madre, el señor conocido como "Don Guille" o sea Quiñonez Angulo Guillermo Alejandro, le había pasado o le había proporcionado un arma blanca punzocortante, cuchillo a Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel alias "Ronco", le pasa el cuchillo y le dice mátalo, eso es lo que dicen los testigos, "Ronco con el cuchillo ya en la mano, le proporciona 4 heridas en la parte de la espalda al hoy occiso Barrio Arroyo Vidal Vicente y también una herida en la ceja, el joven alcanza a correr, ingresa hasta la casa de madera y caña de su señora madre, por la parte de atrás, sale por la puerta de adelante que conduce hacia el río, a un brazo del río Esmeraldas, esto es bajando de la Cruz Roja, ahí queda el brazo del río Esmeraldas y el herido nada hasta al otro lado del río, las personas familiares que encontraban al otro lado del río, lo trasladan hasta el hospital "Delfina Torres de Concha", donde poco minutos fallece debido a las heridas causadas. Que, el lugar del hecho para poder acceder al mismo, está ubicado en la isla "Roberto Luis Cervantes", para ello, tendríamos que bajar por lo que es la Cruz Roja, pasar el puente colgante, solo peatonal para pasar hacia el lugar, ahí hay un caserío, mismo que consta de una vía de tercer orden, no hay vehículo, solo peatonales, personas, caseríos. La casa donde estaba el señor hoy occiso, es una casa de una sola planta, de hormigón, pared de cemento, techado de zinc y madera, adyacente a la misma hay otra vivienda de las mismas características, que también colindan conjuntamente, tiene acceso y aproximadamente a unos 5 o 10 metros de distancia está la vivienda de la señora madre del occiso, que es de caña guadua, madera y techo de zinc. Que, si presentó los informe a la fiscalía, los mismo que fueron puesto a la vista y reconoce por la firma y rúbrica, que también se encuentran anexados las entrevistas realizadas, además, se encuentra el acta de levantamiento de cadáver. Al contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: Lo que indique aquí, fue de acuerdo a las entrevistas y versiones que le dieron los testigos presenciales, unos son familiares del occiso y otros no. 3) Testimonio que rindió con juramento, el señor ADRIÁN EVER PALACIOS ARROYO, portador de la cédula de ciudadanía 0850264144, quien afirmó al Tribunal lo siguiente: Al interrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: Vicente Vidal Barrio Arroyo era su hermano, que el 18 de junio del 2027, a partir de las 11 de la mañana, me encontraba en la casa de mi hermano, él estaba tomando con unos amigos y él me dice que vaya a cerrar la puerta de atrás, a lo que voy a cerrar la puerta, va subiendo "Familia", "La pava", "Don Guille" y "Cabrita", suben y comienzan a pegar puñeta a su hermano, mi mamá le dice que él no es nada, y la "Familia" la coge y la empuja a la pared y le sigue pegando puñete, y él va a bajar y La Pava lo bota para que caiga a bajo, a lo que cae a bajo, uno que le dicen la "Tukuda" lo agarra de la camisa y le pone una pistola en la cabeza, él logra soltársele y él va a subir a la escalera a la casa de su mamá, a lo que va a subir Ángelo Quiñonez lo agarra y lo hace caer de la escalera a bajo, ahí le pegó una puñalada en la espalda, me metí a defenderlo y la "Tukuda" me agarra de la camisa y le pega con la pistola en la espalda, le hace un tiro, pero se tiró al piso y el tiro sale, a lo que me paró me hace un tiro a las piernas, brinco y me voy a esconder a la casa de mi hermano. Fueron 4 personas que atacaron a su hermano, que después de las puñaladas su hermano se pasó por el río y se fue, pero falleció el mismo día. Al contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: El día domingo, 18 de junio del 2017, estaba arriba en la casa de su hermano cuando ellos estaban tomando, estaba cerca, que no se fijo de la ropa, que en la primera pelea andaba comprando. 4) Testimonio que rindió con juramento, la médico legista, doctora MARÍA FRANCISCA GUARNIZO VERDESOTO, portadora de la cédula de ciudadanía 0400566907, de nacionalidad ecuatoriana, quien amparado en los Arts. 505, 511 y 615, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, afirmó al Tribunal lo siguiente: Que, el día 18 de junio del año 2017, realizó una autopsia médico legal a la persona que en vida se llamó Barrio Arroyo Vicente Vidal, de 24 años de edad. En el examen externo, encontró las siguientes lesiones: En tórax posterior en el lado izquierdo, entre el cuarto y quinto espacio intercostal, una herida cortante y penetrante de 2.5 cm por 6 cm de longitud. A uno 4 cm de esta herida, otra herida a nivel de la

cumpleaños y al darse cuenta de que todas las personas que se encontraba ahí, ya no estaban ahí, ya se habían ido por el

columna vertebral, una herida ovalada de 2 cm. En la región lumbar, en la línea paravertebral, una herida cortante de 3 cm por 1.5 y en la región lumbar cerca de esta, otra herida pequeña. En el examen interno, encontró en la cavidad torácica, mucho sangrado con coágulos y una perforación del lóbulo inferior del pulmón izquierdo, esto llevó consigo a una hemorragia masiva, a un Shock hipovolémico y esto trajo la pérdida de las funciones vitales. En conclusión, la persona falleció por un trauma torácico posterior por arma blanca, por la perforación de su pulmón, que es un órgano vital. Al interrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: Presta sus servicios para la Fiscalía Provincial de Esmeraldas, realizando pericias sobre lesiones, delitos sexuales, violencia intrafamiliar, tránsito y también en ese tiempo hacían autopsias, que en presente caso presentaba 4 heridas, dos en el tórax posterior y dos en la región lumbar izquierda, la primera herida fue la mortal, la más grande, penetrante que fue a nivel del tórax posterior entre el cuarto y el quinto espacio intercostal, que llegó a perforar el pulmón izquierdo, esto trajo consigo una hemorragia interna masiva y el cese de las funciones vitales, que al recibir las heridas el agresor estuvo en la posición posterior. Que, se ratifica en el informe pericial porque lo elaboró. Al contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: Las heridas son producidas por arma blanca, cortopunzante. 5) Testimonio que rindió con juramento, la señora MARÍA NICOLASA ARROYO QUIÑÓNEZ, portadora de la cédula de ciudadanía 0802044065, quien afirmó al Tribunal lo siguiente: Al interrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: Era su hijo Vicente Vidal Barrio Arroyo, él estaba celebrando el cumpleaños de la mujer, en la isla Roberto Luis Cervantes, ellos amanecieron bebiendo, estaba en mi casa porque vivo atrás de la casa de ellos, el queda adelante su casa y la de ella queda atrás, hoy una media bulla, baje a mirar había una media discusión, se quedó eso en nada, después como a la hora vino el hermano de Ángelo con un arma a querer faltarle a un nieto, ahí en esa pelea tuvieron, salieron herido el hermano y otro, mira cuando Ángelo cae al suelo y su nieto iba a meterle la puñalada a Ángelo y su hijo lo coje a él para que no lo fuera a herir al otro, se fueron y quedo todo ahí, su hijo siguió bebiendo en su casa con su mujer, su suegra y un amigo más. En ese momento de ese problema sus otros hijos estaban dormidos, se fue por la puerta de atrás donde su hijo y le dijo que ya no bebiera más, me contesta mami deje terminar la botella y ahí me acuesto. Estoy de espalda, mi hijo estaba sentado, cuando sube Ángelo, La pava, Guillermo y otro chico, cuando por encima mío me le dan a mi hijo en la cabeza La pava, le dije porque me le das a mi hijo, sino te está haciendo nada, el muchacho coje y la empuja contra la pared que se fue pelando, de ahí de la puerta de adelante se lo bajan a su hijo, buscó como defenderse, llegan los otros y le meten otra puñalada, de ahí es que coge Ángelo y lo agarra de la camisa y le mete las puñaladas, Ángelo se lo mata a su hijo. Al contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: Fue la persona que se acercó a la fiscalía para presentar la denuncia, la misma que se le pone a la vista, que dio los nombres y principal el que le metió la puñalada a su hijo. La defensa del procesado, procede a la lectura de la denuncia. 6) Testimonio que rindió con juramento, la señora MARÍA ANGELICA PALACIOS ARROYO, portadora de la cédula de ciudadanía 0802044065, quien afirmó al Tribunal lo siguiente: Al interrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: El ciudadano Vidal Vicente Barrio Arroyos es su hermano, que el domingo 17 de junio del 2017, antes de la 7 de la mañana hubo una fiesta, el cumpleaños de su cuñada y el domingo 18 de junio del 2017, a eso de la 7 de la mañana hubo un problema, estaba durmiendo, los gritos la levantaron, salió a mirar que pasaba, cuando salgo Cabrita iba a puñalearlo a mi sobrino Piña, mi sobrino Piña corre a ver su cuchillo para defenderse, su sobrino Piña llega y ahí el hermano alias "Cabrita" le manda la puñalada a su sobrino Piña y se la alcanza a sacar, entonces el hermano de Cabrita, alias "La picuda", corre a agarrar al hermano "Cabrita" y Cabrita a lo que él alza el brazo alcanza a cortar al mismo hermano en el cuello, ellos se van y de ahí regresa la mamá de Cabrita, Marcel Tenorio con unos policías, entonces ellos se van, diciéndonos que no fuéramos a lamentar cuando los hijos hagan algo y que eso no se iba a quedar así, se fuero. A eso de las 11 de la mañana, estaba con mi mamá, mi mamá va a la casa de mi hermano Vicente Barrios y le dice a mi hermano, que ya se acostara a dormir, que habían bebido toda la noche, mi hermano le responde que después que se acabara la botella él se acostaba, a eso de las 11 veo que va, Estalin Vernaza, Jorge Vernaza alias "Joao", Jackson Farias y alias "La cabrita" y suben a la casa de su hermano, ahí ellos la empujan a mi mamá, de ahí Jorge Vernaza alias "La pava" le mete un cachazo a su hermano en la cabeza y lo parte, de ahí sube Guillermo y lo empuja a su hermano a bajo de la casa, ahí Luis Quiñonez Tenorio lo jala a su hermano, ella le tira una piedra a Luis Quiñonez Tenorio alias "La Tukuda" y él le hace un tiro, se hace a un lado, entonces alcanza a ver que Luis Quiñonez Tenorio alias "La Tukuda" lo agarra a su hermano menor Adrián Palacios y le pega por la espalda a mi hermano, en ese entonces mi hermano Vicente Vidal corre, se cae en la escalera de la casa de su mamá, Ángelo lo jala, de ahí Guillermo Quiñonez alias "Don Guille" le dio el cuchillo a alias "Ronco" y le dice, mata a ese hijoeputa, entonces "Ronco" Ángelo Quiñonez Tenorio agarra el cuchillo y empieza a apuñalear a su hermano, de ahí hacen un tiro, su hermano se le suelta, corre y se sube a la casa de mi mamá y sale por la puerta de adelante,

cruza el río y a lo que cruza el río alcanza a llegar a la casa de una tía Magaly Arroyo. Que Ángelo Quiñonez Tenorio es el que esta en el televisor, que, si no conocía antes porque vivían en el mismo sector, fue la persona que le pegó las puñaladas a su hermano, fue con cuchillo en la espalda. Al contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: Alias "La piña" se llama Mario Montaño, que la riña se originó el domingo 18 de junio del 2017, a las 7 de la mañana aproximadamente, que vio claramente que Ángelo Quiñonez Tenorio apuñaleo a su hermano Vidal Vicente Barrio Arroyo con un arma blanca, que no se fijó de la ropa que cargaba el señor Ángelo Quiñonez Tenorio porque en ese rato estaba muy asustada, llorando desesperada de ver como lo apuñaleaban a su hermano. Aclaró al Tribunal: Que para esa época su hermano tenia 23 años, era vendedor de jugos en Tonsupa. 6.2. Exhibición y judicialización de: 1) Acta de levantamiento de cadáver, hecho por el Sargento Segundo de Policía Nacional LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA. 2) Informe de Autopsia Médico legal, realizado por la Dra. María Francisca Guarnizo Verdesoto. 3) Informe de Investigación y Concurrencia del Lugar de los Hechos, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA. 6.3.- PRUEBA POR PARTE DEL PROCESADO. - 1) Testimonio del procesado, quien compareció a través del sistema de videoconferencia desde el Centro regional Guayas No. 1, QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, no portaba cédula de ciudadanía, pero a viva voz manifestó que su número es 0803709484, de nacionalidad ecuatoriana, de 24 años de edad, nacido el 22 de noviembre de 1997, de instrucción secundaria, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, antes de ser detenido vivía en la ciudad de Esmeraldas, provincia del Esmeraldas. A quien se le hizo conocer sus derechos constitucionales como es, tener derecho acogerse al silencio, derecho a conocer de los cargos y pruebas que la Fiscalía le acusa, el derecho a tener un defensor de su confianza, fue asistido por el Ab. Dennys Camacho Quiñónez, defensor público y el derecho a no incriminarse. Una vez conocido sus derechos, expresó de manera espontánea, libre, sin coacción afirmó al Tribunal lo siguiente: Que, en honor a la verdad no entiende el motivo por el cual lo acusan de un delito que no ha cometido, no estuvo presente, un día antes del delito estaba tomándose unos tragos en el domicilio de sus padres y el día de los hechos estaba descansando, por eso no entiende porque lo acusan de un delito que no ha cometido, no estuvo ni presente ahí, que se considera inocente, se declara inocente, no ha hecho nada. Al interrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: Es correcto que el día domingo 18 de junio del 2017, a las 11h00, no se encontraba en el lugar de los hechos, se encontraba descansando porque un día antes se había tomado unos tragos en el domicilio de sus padres y amaneció descansando por el malestar del trago, que se enteró del hecho el día lunes, al otro día. Al contrainterrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: Si conoció al señor Vicente Vidal Barrio Arroyo porque vivían en el mismo barrio, que conoció de su fallecimiento el lunes 19 de junio porque su mamá le dijo. 1.1.- La defensa técnica de la persona procesada, presentó como prueba testimonial, a los siguientes:

1.1.1.- Testimonio que rindió con juramento, la señora MARINA LLUMIQUINGA SUNTAXI, portadora de la cédula de ciudadanía 0800972036, quien afirmó al Tribunal lo siguiente: Al interrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: Tenía su domicilio en la isla Roberto Luis Cervantes, que el día domingo, 18 de junio del 2017, a las 11h00 estaba saliendo de su casa para fuera y cuando iba saliendo vio una pelea, pero pasó no más, que en esa pelea no observó la presencia del señor Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio. Al contrainterrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: No estuvo presente el 18 de junio del 2017, en la muerte del señor Barrio Arroyo Vicente Vidal.

1.1.2.- Testimonio que rindió con juramento, la señora ESCOLÁSTICA BIOLETA QUIÑONEZ ANGULO, portadora de la cédula de ciudadanía 0802368365, quien afirmó al Tribunal lo siguiente: Al interrogatorio por parte de la defensa técnica de la persona procesada, respondió que: En aquel entonces vivía en la isla Roberto Luis Cervantes, conocida como la isla pequeña, que en aquel entonces hacia actividades para ayudarse económicamente, iba con unas rellenas a entregarlas porque las había ofrecido desde antes, a la altura del puente se encuentra con un grupo de jóvenes, estaban los hermanos Quiñónez Tenorio, los hermanos Vernaza, el joven Farias, Rondy, habían dos chicos más de la isla grande que no los conocía y un poco de niños de ahí del sector, pase, salude y continue a entregar sus rellenas, cuando vio que venia una masa de personas del lado de arriba del puente hacia el puente, fue cuando escuchó que lo mató, lo mató, se le cayeron las rellenas porque alguien la empujó, regresó a mirar para atrás y volvió a mirar a los mismo chicos, los hermanos Vernaza eran dos, Jorge y Estalin Vernaza, estaban dos hermanos Tenorios, Luis y Edison, esta Rondy Micolta, Jackson Farias y el grupo de niños que estaban jugando ahí, se regresa y pregunta que sucede, esta la gresca y lo único que hizo irse a su casa porque estaba asustada, cuando pregunto del hecho le informaron que había un muerto, en eso mira un chico de la montonera, ese chico era Mario Montaño, el tenia un arma cortopunzante en las manos, estaba como acelerado, de ahí me retire hacia mi casa. Que, el sábado 17 de junio del 2017, si observó al señor Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio, porque en ese entonces ella trabajaba en una camaronera, era entre las cinco y media o seis tal vez,

observó que al otro lado del puente estaba una balsa, que estaban sacando plátano y se fue a comprar un racimo de plátano hasta allá, conversó con el señor Quiñonez y la esposa, retiró su racimo de plátano y en ese momento miró y estaba el joven Ángelo sobre el filo de su casa, entre la escalera y un zangón, estaba tomándose una cerveza, le dijo toma solito, le dijo tome tía, le dijo no mijo, no puedo tomar, gracias, en ese momento lo observó que estaba tomando, pero estaba solo a bajo de la casita de él, que son esas casita zanconas, él estaba como decimos vulgarmente guapo, me parece que tenia una camisa roja, un jean negro, unas tenis negra. Al contrainterrogatorio por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, respondió que: Recuerde y por lo que ha escuchado que Vicente Vidal Barrio Arroyo, falleció el 18 de junio del 2017, que el señor Ángelo Gabriel Quiñonez Tenorio vivía en la isla Roberto Luis Cervantes, pero al otro costado, del primer puente al segundo puente, a la fecha de la muerte del señor Vicente Vidal Barrio Arroyo, Ángelo Gabriel Quiñonez Tenorio vivía ahí en la isla Roberto Luis Cervantes. Aclaró al Tribunal: Que cuando iba con las rellenas por el puente, era en la mañana, entre 10:50 u 11:00 de la mañana, a esa hora ya había el muerto, que era uno de la montonera. Como prueba documental, incorporó la denuncia presentada por la señora María Nicolasa Arroyo Quiñónez en la Fiscalía Provincial de Esmeraldas.

SÉPTIMO: CONSIDERACIONES NORMATIVAS. - Al efecto, la Constitución de la República en su Art. 194 establece que: "La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios: Dispositivo, de concentración e inmediación". Con sujeción a la norma constitucional el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal puntualiza que, "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada", Art. 454.- Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el Fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal, y, el Art. 455 ibidem, señala que; "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. Uno de los deberes primordiales del Estado, "es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre ellos la inviolabilidad de la vida". El Código Orgánico Integral Penal, aprobado por la Asamblea Nacional, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece el rango de penas en su artículo 140. "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e

inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumar u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido". A efecto de acreditar los extremos procesales de la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado en el mismo, la Fiscalía General del Estado, en base al Código Orgánico Integral Penal, que contiene el principio de libertad probatoria, que permite que los hechos y las circunstancias del delito puedan probarse por cualquier medio de prueba, debe entenderse, que ese medio de prueba debe ser legal o lícito, siempre que se refiera directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad; de modo que admite la prueba directa como la prueba indirecta y dentro de ésta, la prueba referencial, circunstancial e indiciaria: 7.1.- Valorando la prueba en su contexto, se hacen las siguientes consideraciones: La Constitución de la República, en el artículo 6, consagra que todas las ecuatorianas y los ecuatorianas son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución. El artículo 10 establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales. El ejercicio de los derechos se regirá por los principios: de exigibilidad en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; la igualdad y goce de los mismos derechos, deberes y obligaciones; aplicación directa e inmediata; no restricción de derechos y garantías; aplicación de la norma e interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia; inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía; no exclusión de los derechos derivados de la dignidad de las personas, pueblos y nacionalidades; progresividad a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; respeto del Estado y hacer respetar los derechos, como lo establece el artículo 11. La Constitución reconoce y garantiza en su Art. 66 numeral 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. La Convención Internacional sobre Derechos Humanos señala: "Articulo 4. Derecho a la Vida". - Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. "Articulo 5. Derecho a la Integridad Personal". - 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 6.1. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". El numeral 1, del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a la Legalidad y dice: "no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. La Normativa Sustantiva Penal. - En relación con el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal establece: "Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...) 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación (...)". 7.2.- En cuanto a la existencia material del delito, se estableció con: A) Con el testimonio del Sargento Segundo de Policía, señor LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, quien afirmó, que realizó el levantamiento de cadáver, el 18 de junio del 2017, a las 13h50, en el hospital "Delfina Torres de Concha", del ciudadano que en vida se llamó Barrio Arroyo Vicente Vidal, al realizar un examen visual externo del cuerpo, se pudo observar que tenía 4 heridas de similares características a las producidas por un arma cortopunzante, o sea, cuchillo, en la altura de la espalda y dos heridas en la ceja. De esta novedad se dio a conocer a la fiscal de turno, quién delego se realiza el levantamiento de cadáver y se traslada el cuerpo hasta el Centro Forense para la necropsia médico legal. B) Con el testimonio de la médico legista, doctora MARÍA FRANCISCA GUARNIZO VERDESOTO, quien el día 18 de junio del año 2017, realizó una autopsia médico legal a la persona que en vida se llamó Barrio Arroyo Vicente Vidal, de 24 años de edad. En el examen externo, encontró las siguientes lesiones: En tórax posterior en el lado izquierdo, entre el cuarto y quinto espacio intercostal, una herida cortante y penetrante de 2.5 cm por 6 cm de longitud. A uno 4 cm de esta herida, otra herida a nivel de la columna vertebral, una herida ovalada de 2 cm. En la región lumbar, en la línea paravertebral, una herida cortante de 3 cm por 1.5 y en la región lumbar cerca de esta, otra herida pequeña. En el examen interno, encontró en la cavidad torácica, mucho sangrado con coágulos y una perforación del lóbulo inferior del pulmón izquierdo, esto llevó consigo a una hemorragia masiva, a un Shock hipovolémico y esto trajo la pérdida de las funciones vitales. En conclusión, la persona falleció por un trauma torácico posterior por arma blanca, por la perforación de su pulmón, que es un órgano vital.

C) Con el testimonio del Sargento Segundo de Policía, el señor LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, quien aseveró que, al lugar del hecho para poder acceder al mismo, está ubicado en la isla "Roberto Luis Cervantes", para ello, tendríamos que bajar por lo que

es la Cruz Roja, pasar el puente colgante, solo peatonal para pasar hacia el lugar, ahí hay un caserío, mismo que consta de una vía de tercer orden, no hay vehículo, solo peatonales, personas, caseríos. La casa donde estaba el señor hoy occiso, es una casa de una sola planta, de hormigón, pared de cemento, techado de zinc y madera, adyacente a la misma hay otra vivienda de las mismas características, que también colindan conjuntamente, tiene acceso y aproximadamente a unos 5 o 10 metros de distancia está la vivienda de la señora madre del occiso, que es de caña guadua, madera y techo de zinc.

7.3.- En cuanto a la participación de la persona procesada en el delito, se estableció con: A) Testimonio del Sargento Segundo de Policía, señor LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, quien por ser de la Dinased del Distrito Esmeraldas, fue delegado para realizar las investigaciones y, según las versiones o entrevistas a Arroyo Quiñonez María Nicolasa, Palacios Arroyo María Angélica, Bautista Tenorio María Del Rocío, Ante Bautista Karen Roxana, Palacio Arroyo Yulissa Gabriela, Prado Arroyo Mariana de Jesús y Palacio Arroyo Adrián Ever testigos presenciales, quienes manifestaron que: "El día 17 de junio de 2017, en horas de la noche y madrugada del día 18, habían estado celebrando el cumpleaños de Karen Ante Bautista, quien había sido conviviente del occiso Barrio Arroyo Vicente Vidal, celebraban su cumpleaños en su vivienda, ubicada en la isla Roberto Luis Cervantes, es así que aproximadamente a las 6h30 de la mañana del día 18, se había acabado el licor, dicen los testigos y la señora Bautista Tenorio María Del Rocío habían hecho la vaca, o sea, habían recogido dinero para poder mandar a comprar licor y le da un billete de \$10 y que de ahí tenía que dar un vuelto de \$5, que la señora le da a los \$10 a un joven conocido con el alias de "Chuchuvelo" para que vaya a comprar el licor, luego de varias horas, le preguntan a Chuchuvelo que devuelva los \$5, para darle a la persona que tenía que devolverle el vuelto y él le dice (Chuchuvelo) a la señora que los \$5 se lo había dado al hoy procesado Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel, conocido ahí con el alias de Ronco, le había dado los \$5, la señora había ido a dónde Ronco y le dice que le devuelva los \$5 para devolverlo, ya que era un vuelto y él se había negado, le había dicho que no le había dado su \$5, mientras que; Chuchuvelo lo confronta y le dice, si yo te di los \$5 y se inicia una un problema, se van de golpes donde resultan heridos dos familiares del hoy procesado Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel, quienes salen heridos serían Quiñonez Tenorio Luis Guillermo conocido con el alias de "Tacuda" y Quiñonez Tenorio Ericsson David, personas que habían salido heridos por arma blanca con cortes y habían sido trasladados hasta el tipo "C" Las Palmas, donde le dieron las curaciones, posterior a esto, la madre de ellos, había llegado con la policía hacia el lugar donde estaban festejando el cumpleaños y al darse cuenta de que todas las personas que se encontraba ahí, ya no estaban ahí, ya se habían ido por el problema que hubo, cada uno se había ido a su casa, el problema supuestamente había quedado hasta allí. Posterior, ese mismo día 18 de junio 2017, aproximadamente a eso del mediodía, 12 horas aproximadamente, llegan según los testigos Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel conocido como "Ronco", Quiñónez Tenorio Darwin Javier alias "La cabrita", Quiñonez Ángulo Guillermo Alejandro alias "Don Guille" padre de los mencionado, Quiñones Tenorio Luis Guillermo alias "La takuda" joven que había salido en la mañana herido, Vernaza Quiñónez Estalin Javier alias "La pava", Vernaza Quiñónez Jorge Leonardo alias "Familia" y, Farías Quiñonez Jackson Giovanni alias "Farías", todas esas personas habían llegado hasta esa vivienda donde se encontraba el hoy occiso Barrio Arroyo Vicente Vidal y trataron de ingresar por la puerta de adelante, lo que fue impedido por las personas que se encontraban allí, mientras que otras personas habían ingresado por la parte de atrás y logran ingresar por la parte de atrás y Quiñonez Tenorio Luis Guillermo alias "Takuda" con un arma de fuego, lo golpea en la cabeza mientras que los demás lo sacan de la casa y con la ayuda de los familiares de él, intenta correr, lo cual al momento que él iba a subir la escalera de la casa de su señora madre, el señor conocido como "Don Guille" o sea Quiñonez Angulo Guillermo Alejandro, le había pasado o le había proporcionado un arma blanca punzocortante, cuchillo a Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel alias "Ronco", le pasa el cuchillo y le dice mátalo, eso es lo que dicen los testigos, "Ronco con el cuchillo ya en la mano, le proporciona 4 heridas en la parte de la espalda al hoy occiso Barrio Arroyo Vidal Vicente y también una herida en la ceja, el joven alcanza a correr, ingresa hasta la casa de madera y caña de su señora madre, por la parte de atrás, sale por la puerta de adelante que conduce hacia el río, a un brazo del río Esmeraldas, esto es bajando de la Cruz Roja, ahí queda el brazo del río Esmeraldas y el herido nada hasta al otro lado del río, las personas familiares que encontraban al otro lado del río, lo trasladan hasta el hospital "Delfina Torres de Concha", donde poco minutos fallece debido a las heridas causadas. B) Testimonio de la señora KAREN ROXANA ANTE BAUTISTA, quien confirmó que: El señor Barrio Arroyo Vicente Vidal era su pareja conyugal, que el 18 de junio del 2017 era su cumpleaños, estábamos en mi casa, en la isla Roberto Luis Cervantes, en su cumpleaños sucedió el hecho, el problema vino por un vuelto, que mandaron a comprar una frontera con un chico que se llama Chuchuvelo, se demoró 2 horas para regresar con la frontera y el vuelto, a lo que él llega a las 2 hora, comenzó una riña, que no trajo el vuelto, qué tal cosa? y la otra cosa, vino Ángelo Gabriel Quiñónez estaba con el hermano Cabrita, en ese momento estaban solamente ellos dos, ahí sucedió el hecho que comenzaron a discutir a pelear, después de

fueron de puñeta y con Piña, en este momento se los separó y se fueron, ellos se fueron, después como a las 11 porque eso fue en la mañana, como a las 11:30 vinieron, que estaba mi esposa sentado al lado de la casa y se metieron muchos, al primero que vi fue a Ángelo Gabriel Quiñónez por la por la puerta, después vi a Cabrita, eso fue en el segundo evento, nosotros lo que hicimos nos pusimos en la puerta con mi hermana, con mi mami, mi compa Conta Pinto, estábamos haciendo fuerza y ahí mi esposo corrió por la parte de atrás, a lo que corremos por la parte de atrás porque ellos se metieron por delante y en la otra parte de atrás lo estaba esperando el señor Ángelo Gabriel Quiñónez con Pava y mi esposo se iba a subir a la casa de mi suegra y lo jala y ahí es que Ángelo Gabriel Quiñónez lo puñalea a su esposo, cogiendo los otros, Pava, Luis y otros, ahí vino y se produce un tiro, hicieron un tiro porque venía bajando mi cuñado y mi cuñado se tira al piso, yo también me agacho. Que estaba cerca cuando lo apuñalearon a su esposo con arma blanca y también un cachazo, que fueron algunas puñaladas.

- C) Testimonio de la señora MARÍA NICOLASA ARROYO QUIÑÓNEZ, quien ratificó que: Era su hijo Vicente Vidal Barrio Arroyo, él estaba celebrando el cumpleaños de la mujer, en la isla Roberto Luis Cervantes, ellos amanecieron bebiendo, estaba en mi casa porque vivo atrás de la casa de ellos, el queda adelante su casa y la de ella queda atrás, hoy una media bulla, baje a mirar había una media discusión, se quedó eso en nada, después como a la hora vino el hermano de Ángelo con un arma a querer faltarle a un nieto, ahí en esa pelea tuvieron, salieron herido el hermano y otro, mira cuando Ángelo cae al suelo y su nieto iba a meterle la puñalada a Ángelo y su hijo lo coje a él para que no lo fuera a herir al otro, se fueron y quedo todo ahí, su hijo siguió bebiendo en su casa con su mujer, su suegra y un amigo más. En ese momento de ese problema sus otros hijos estaban dormidos, se fue por la puerta de atrás donde su hijo y le dijo que ya no bebiera más, me contesta mami deje terminar la botella y ahí me acuesto. Estoy de espalda, mi hijo estaba sentado, cuando sube Ángelo, La pava, Guillermo y otro chico, cuando por encima mío me le dan a mi hijo en la cabeza La pava, le dije porque me le das a mi hijo, sino te está haciendo nada, el muchacho coje y la empuja contra la pared que se fue pelando, de ahí de la puerta de adelante se lo bajan a su hijo, buscó como defenderse, llegan los otros y le meten otra puñalada, de ahí es que coge Ángelo y lo agarra de la camisa y le mete las puñaladas, Ángelo se lo mata a su hijo. D) Testimonio de la señora MARÍA ANGELICA PALACIOS ARROYO, quien aseveró que: El ciudadano Vidal Vicente Barrio Arroyos es su hermano, que el domingo 18 de junio del 2017, antes de la 7 de la mañana hubo una fiesta, el cumpleaños de su cuñada y el domingo 18 de junio del 2017, a eso de la 7 de la mañana hubo un problema, estaba durmiendo, los gritos la levantaron, salió a mirar que pasaba, cuando salgo Cabrita iba a puñalearlo a mi sobrino Piña, mi sobrino Piña corre a ver su cuchillo para defenderse, su sobrino Piña llega y ahí el hermano alias "Cabrita" le manda la puñalada a su sobrino Piña y se la alcanza a sacar, entonces el hermano de Cabrita, alias "La picuda", corre a agarrar al hermano "Cabrita" y Cabrita a lo que él alza el brazo alcanza a cortar al mismo hermano en el cuello, ellos se van y de ahí regresa la mamá de Cabrita, Marcel Tenorio con unos policías, entonces ellos se van, diciéndonos que no fuéramos a lamentar cuando los hijos hagan algo y que eso no se iba a guedar así, se fuero. A eso de las 11 de la mañana, estaba con mi mamá, mi mamá va a la casa de mi hermano Vicente Barrios y le dice a mi hermano, que ya se acostara a dormir, que habían bebido toda la noche, mi hermano le responde que después que se acabara la botella él se acostaba, a eso de las 11 veo que va, Estalin Vernaza, Jorge Vernaza alias "Joao", Jackson Farias y alias "La cabrita" y suben a la casa de su hermano, ahí ellos la empujan a mi mamá, de ahí Jorge Vernaza alias "La pava" le mete un cachazo a su hermano en la cabeza y lo parte, de ahí sube Guillermo y lo empuja a su hermano a bajo de la casa, ahí Luis Quiñonez Tenorio lo jala a su hermano, ella le tira una piedra a Luis Quiñonez Tenorio alias "La Tukuda" y él le hace un tiro, se hace a un lado, entonces alcanza a ver que Luis Quiñonez Tenorio alias "La Tukuda" lo agarra a su hermano menor Adrián Palacios y le pega por la espalda a mi hermano, en ese entonces mi hermano Vicente Vidal corre, se cae en la escalera de la casa de su mamá, Ángelo lo jala, de ahí Guillermo Quiñonez alias "Don Guille" le dio el cuchillo a alias "Ronco" y le dice, mata a ese hijoeputa, entonces "Ronco" Ángelo Quiñonez Tenorio agarra el cuchillo y empieza a apuñalear a su hermano, de ahí hacen un tiro, su hermano se le suelta, corre y se sube a la casa de mi mamá y sale por la puerta de adelante, cruza el río y a lo que cruza el río alcanza a llegar a la casa de una tía Magaly Arroyo. Que Ángelo Quiñonez Tenorio es el que está en el televisor, que, si no conocía antes porque vivían en el mismo sector, fue la persona que le pegó las puñaladas a su hermano, fue con cuchillo en la espalda.
- E) Testimonio del señor ADRIÁN EVER PALACIOS ARROYO, quien manifestó que: Vicente Vidal Barrio Arroyo era su hermano, que el 18 de junio del 2027, a partir de las 11 de la mañana, me encontraba en la casa de mi hermano, él estaba tomando con unos amigos y él me dice que vaya a cerrar la puerta de atrás, a lo que voy a cerrar la puerta, va subiendo "Familia", "La pava", "Don Guille" y "Cabrita", suben y comienzan a pegar puñeta a su hermano, mi mamá le dice que él no es nada, y la "Familia" la coge y la empuja a la pared y le sigue pegando puñete, y él va a bajar y La Pava lo bota para que caiga a bajo, a lo que cae a bajo, uno que le dicen la "Tukuda" lo agarra de la camisa y le pone una pistola en la cabeza, él logra soltársele y él va a subir a la escalera a la

casa de su mamá, a lo que va a subir Ángelo Quiñonez lo agarra y lo hace caer de la escalera a bajo, ahí le pegó una puñalada en la espalda, me metí a defenderlo y la "Tukuda" me agarra de la camisa y le pega con la pistola en la espalda, le hace un tiro, pero se tiró al piso y el tiro sale, a lo que me paró me hace un tiro a las piernas, brinco y me voy a esconder a la casa de mi hermano. Fueron 4 personas que atacaron a su hermano, que después de las puñaladas su hermano se pasó por el río y se fue, pero falleció el mismo día. 7.4.- Con base a la prueba que debe tener un nexo causal entre los hechos y circunstancias materia de la infracción, con la finalidad de llevar a la o al juzgador al convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada, después del desarrollo de la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento, este Tribunal concurre a establecer lo siguiente: 1) Que, efectivamente el día sábado diecisiete de junio del dos mil diecisiete VICENTE VIDAL BARRIO ARROYO, se encontraba en su vivienda festejándole el cumpleaños de su conviviente Karen Roxana Ante Bautista en conjunto con familiares y amigos, se amanecieron y a las 6h30 de la mañana aproximadamente, del día domingo 18 de junio del 2017, se había acabado el licor, recogieron dinero para mandar a comprar licor, le dan un billete de \$10 al joven conocido con el alias "Chuchuvelo" para que vaya a comprar el licor, luego de haber comprado el licor a Chuchuvelo le piden que tenía que devolverle el vuelto y (Chuchuvelo) le dice a la señora, que los \$5 se lo había dado a Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel, conocido ahí con el alias de Ronco, este le dice que no le había dado su \$5, mientras que; Chuchuvelo lo confronta y le dice, si yo te di los \$5 y se inicia una un problema, se van de golpes donde resultan heridos dos familiares del hoy procesado Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel, quienes salen heridos por arma blanca serían Quiñonez Tenorio Luis Guillermo conocido con el alias de "Tukuda" y Quiñonez Tenorio Ericsson David, siendo trasladados hasta el tipo "C" Las Palmas, donde le dieron las curaciones. Posterior, ese mismo día 18 de junio 2017, a eso del mediodía aproximadamente, llegan Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel conocido como "Ronco", Quiñónez Tenorio Darwin Javier alias "La cabrita", Quiñonez Ángulo Guillermo Alejandro alias "Don Guille" padre de los mencionado, Quiñones Tenorio Luis Guillermo alias "La takuda" joven que había salido en la mañana herido, Vernaza Quiñónez Estalin Javier alias "La pava", Vernaza Quiñónez Jorge Leonardo alias "Familia" y, Farías Quiñonez Jackson Giovanni alias "Farías", todas esas personas llegaron hasta la vivienda donde se encontraba Barrio Arroyo Vicente Vidal y trataron de ingresar por la puerta de adelante, lo que fue impedido por las personas que se encontraban allí, mientras que otras personas habían ingresado por la parte de atrás y logran ingresar por la parte de atrás Quiñonez Tenorio Luis Guillermo alias "Takuda" con un arma de fuego, lo golpea en la cabeza mientras que los demás lo sacan de la casa y con la ayuda de los familiares de Barrio Arroyo Vicente Vidal, intenta correr, lo cual al momento que iba a subir la escalera de la casa de su señora madre María Nicolasa Arroyo Quiñonez, el señor Quiñonez Angulo Guillermo Alejandro conocido como "Don Guille", le proporciona el arma blanca punzocortante (cuchillo) a Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel alias "Ronco" y le dice mátalo, "Ronco" con el cuchillo ya en la mano, le proporciona 4 heridas en la parte de la espalda a Barrio Arroyo Vidal Vicente, quien alcanza a correr, ingresa hasta la casa de madera y caña de su señora madre, por la parte de atrás, sale por la puerta de adelante que conduce hacia un brazo del río Esmeraldas, herido nada hasta al otro lado del río, familiares que encontraban al otro lado del río, lo trasladan hasta el hospital "Delfina Torres de Concha", donde poco minutos después fallece debido a las heridas causadas.

- 2) Que, el hecho del domingo 18 de junio del 2017, las 110h30 aproximadamente, ocurrió en la provincia de Esmeraldas, cantón y ciudad de Esmeraldas, en el sector isla "Roberto Luis Cervantes", donde estaba la casa de una sola planta, de hormigón, pared de cemento, techado de zinc y madera, adyacente a la misma hay otra vivienda de las mismas características, que también colindan conjuntamente, tiene acceso y aproximadamente a unos 5 o 10 metros de distancia está la vivienda de la señora madre del occiso, que es de caña guadua, madera y techo de zinc. Existe caserío, consta de una vía de tercer orden, no hay vehículo, solo peatonales.
- 3) Que, LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, quien declaró, que el 18 de junio del 2017, a las 13h50, en el hospital "Delfina Torres de Concha", del ciudadano que en vida se llamó Barrio Arroyo Vicente Vidal, al realizar un examen visual externo del cuerpo, se pudo observar que tenía 4 heridas de similares características a las producidas por un arma cortopunzante, o sea, cuchillo, en la altura de la espalda y dos heridas en la ceja. De esta novedad se dio a conocer a la fiscal de turno, quién delego se realiza el levantamiento de cadáver y se traslada el cuerpo hasta el Centro Forense para la necropsia médico legal.
- 4) Que, la Dra. MARÍA FRANCISCA GUARNIZO VERDESOTO, efectuó el reconocimiento exterior y la autopsia médico legal, a quien en vida respondía a los nombres VICENTE VIDAL BARRIO ARROYO, el día 18 de junio del año 2017, realizó una autopsia médico legal a la persona que en vida se llamó Barrio Arroyo Vicente Vidal, de 24 años de edad. En el examen externo, encontró las siguientes lesiones: En tórax posterior en el lado izquierdo, entre el cuarto y quinto espacio intercostal, una herida cortante y penetrante de 2.5 cm por 6 cm de longitud. A uno 4 cm de esta herida, otra herida a nivel de la columna vertebral, una herida

ovalada de 2 cm. En la región lumbar, en la línea paravertebral, una herida cortante de 3 cm por 1.5 y en la región lumbar cerca de esta, otra herida pequeña. En el examen interno, encontró en la cavidad torácica, mucho sangrado con coágulos y una perforación del lóbulo inferior del pulmón izquierdo, esto llevó consigo a una hemorragia masiva, a un Shock hipovolémico y esto trajo la pérdida de las funciones vitales. En conclusión, la persona falleció por un trauma torácico posterior por arma blanca, por la perforación de su pulmón, que es un órgano vital.

5) Que, LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, quien corroboro, que según las versiones o entrevistas a Arroyo Quiñonez María Nicolasa, Palacios Arroyo María Angélica, Bautista Tenorio María Del Rocío, Ante Bautista Karen Roxana, Palacio Arroyo Yulissa Gabriela, Prado Arroyo Mariana de Jesús y Palacio Arroyo Adrián Ever testigos presenciales, quienes manifestaron que: "El día 17 de junio de 2017, en horas de la noche y madrugada del día 18, habían estado celebrando el cumpleaños de Karen Ante Bautista, quien había sido conviviente del occiso Barrio Arroyo Vicente Vidal, celebraban su cumpleaños en su vivienda, ubicada en la isla Roberto Luis Cervantes, es así que aproximadamente a las 6h30 de la mañana del día 18, se había acabado el licor, dicen los testigos y la señora Bautista Tenorio María Del Rocío habían hecho la vaca, o sea, habían recogido dinero para poder mandar a comprar licor y le da un billete de \$10 y que de ahí tenía que dar un vuelto de \$5, que la señora le da a los \$10 a un joven conocido con el alias de "Chuchuvelo" para que vaya a comprar el licor, luego de varias horas, le preguntan a Chuchuvelo que devuelva los \$5, para darle a la persona que tenía que devolverle el vuelto y él le dice (Chuchuvelo) a la señora que los \$5 se lo había dado al hoy procesado Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel, conocido ahí con el alias de Ronco, le había dado los \$5, la señora había ido a dónde Ronco y le dice que le devuelva los \$5 para devolverlo, ya que era un vuelto y él se había negado, le había dicho que no le había dado su \$5, mientras que; Chuchuvelo lo confronta y le dice, si yo te di los \$5 y se inicia una un problema, se van de golpes donde resultan heridos dos familiares del hoy procesado Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel, quienes salen heridos serían Quiñonez Tenorio Luis Guillermo conocido con el alias de "Tacuda" y Quiñonez Tenorio Ericsson David, personas que habían salido heridos por arma blanca con cortes y habían sido trasladados hasta el tipo "C" Las Palmas, donde le dieron las curaciones, posterior a esto, la madre de ellos, había llegado con la policía hacia el lugar donde estaban festejando el cumpleaños y al darse cuenta de que todas las personas que se encontraba ahí, ya no estaban ahí, ya se habían ido por el problema que hubo, cada uno se había ido a su casa, el problema supuestamente había quedado hasta allí. Posterior, ese mismo día 18 de junio 2017, aproximadamente a eso del mediodía, 12 horas aproximadamente, llegan según los testigos Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel conocido como "Ronco", Quiñónez Tenorio Darwin Javier alias "La cabrita", Quiñonez Ángulo Guillermo Alejandro alias "Don Guille" padre de los mencionado, Quiñones Tenorio Luis Guillermo alias "La takuda" joven que había salido en la mañana herido, Vernaza Quiñónez Estalin Javier alias "La pava", Vernaza Quiñónez Jorge Leonardo alias "Familia" y, Farías Quiñonez Jackson Giovanni alias "Farías", todas esas personas habían llegado hasta esa vivienda donde se encontraba el hoy occiso Barrio Arroyo Vicente Vidal y trataron de ingresar por la puerta de adelante, lo que fue impedido por las personas que se encontraban allí, mientras que otras personas habían ingresado por la parte de atrás y logran ingresar por la parte de atrás y Quiñonez Tenorio Luis Guillermo alias "Takuda" con un arma de fuego, lo golpea en la cabeza mientras que los demás lo sacan de la casa y con la ayuda de los familiares de él, intenta correr, lo cual al momento que él iba a subir la escalera de la casa de su señora madre, el señor conocido como "Don Guille" o sea Quiñonez Angulo Guillermo Alejandro, le había pasado o le había proporcionado un arma blanca punzocortante, cuchillo a Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel alias "Ronco", le pasa el cuchillo y le dice mátalo, eso es lo que dicen los testigos, "Ronco con el cuchillo ya en la mano, le proporciona 4 heridas en la parte de la espalda al hoy occiso Barrio Arroyo Vidal Vicente y también una herida en la ceja, el joven alcanza a correr, ingresa hasta la casa de madera y caña de su señora madre, por la parte de atrás, sale por la puerta de adelante que conduce hacia el río, a un brazo del río Esmeraldas, esto es bajando de la Cruz Roja, ahí queda el brazo del río Esmeraldas y el herido nada hasta al otro lado del río, las personas familiares que encontraban al otro lado del río, lo trasladan hasta el hospital "Delfina Torres de Concha", donde poco minutos fallece debido a las heridas causadas.

6) En el caso sub judice, sirven de asidero y fundamento legal, la situación del levantamiento de cadáver, autopsia médico legal, el reconocimiento del lugar de los hechos e investigaciones y las pruebas testimoniales rendidas en el juicio por el Agente de Policía LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, la médico legista MARÍA FRANCISCA GUARNIZO VERDESOTO, así como los testimonios de los testigos presenciales KAREN ROXANA ANTE BAUTISTA, ADRIÁN EVER PALACIOS ARROYO, MARÍA NICOLASA ARROYO QUIÑONEZ y MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ARROYO. 7) Que, el procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, como medio de defensa a su favor manifestó que: En honor a la verdad no entiende el motivo por el cual lo acusan de un delito que no ha cometido, no estuvo presente, un día antes del delito estaba tomándose unos tragos en el domicilio de sus padres y el día de

los hechos estaba descansando, por eso no entiende porque lo acusan de un delito que no ha cometido, no estuvo ni presente ahí, que se considera inocente, se declara inocente, no ha hecho nada. Que, el día domingo 18 de junio del 2017, a las 11h00, no se encontraba en el lugar de los hechos, se encontraba descansando porque un día antes se había tomado unos tragos en el domicilio de sus padres y amaneció descansando por el malestar del trago, que se enteró del hecho el día lunes 19 de junio.

8) Que, la defensa técnica de la persona procesada, según consta en el audio CD, en lo medular alegó que: Es fundamental resaltar, que hemos podido escuchar los elementos reproducidos por la fiscalía, tanto testimoniales como documentales, en los documentales hemos podido determinar las circunstancias de los hechos y en los testimonios que, el señor Ángelo Gabriel Quiñonez Tenorio es el presunto asesino. Este tribunal ha escuchado a viva voz al procesado, al señor Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio que el día de los hechos, es decir; el día domingo 18 de junio del 2017, aproximadamente a las 11h00, él no se encontraba en el lugar de los hechos, que se encontraba en su domicilio, también hemos escuchado de su testimonio, lo fundamental que se declara inocente del hecho que se imputa. La fiscalía, no ha podido romper ese principio constitucional de inocencia del señor Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio, no ha demostrado en esta sala el arma con la que se narra de manera confusa por parte de los testigos, en el contrainterrogatorio cuando se preguntó, que el día de los hechos como se encontraba vestido, no dijeron ningún color de la vestimenta que se encontraba, para esta defensa técnica, resulta que los argumentos plateado por la fiscalía, toda vez que carece del nexo causal previsto en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal, las pruebas aportadas por la fiscalía, no llevan al nexo causal sobre la materialidad del cometimiento del hecho que se le imputa al señor Ángelo Quiñónez Tenorio, esta defensa considera que su accionar no se encuadra dentro lo previsto en el artículo 140 numeral 2 del Código Integral Penal al que hace referencia la fiscalía, es verdad que la fiscalía es titular de la acción penal, pero la fiscalía tiene el deber primordial de demostrar, probar los hechos y no lo ha hecho, no lo ha hecho, no ha podido romper ese principio constitucional de su patrocinado, el señor Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio, por lo que, esta defensa salvo el mejor criterio del intachable tribunal, peticiona previo a resolver, se declare su estado de inocencia, porque es inocente del hecho que se le imputa, porque él no ha participado del asesinato de quien en vida se llamó Vicente Vidal Barrio Arroyo, por lo tanto, corresponde a ustedes señores jueces resolver conforme a derecho.

9) Que, en relación a la alegación realizada por la defensa técnica de la persona procesada, a más de lo manifestado al momento de dar a conocer la decisión por el Juzgador Pluripersonal, lo siguiente: A) La expresión del derecho a la seguridad jurídica es el principio de legalidad o juridicidad, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."... La seguridad jurídica implica la convicción sobre el derecho escrito y vigente, la confiabilidad en el orden jurídico y la previsibilidad del derecho, lo que supone el cumplimiento de normas del debido proceso que aseguran el cumplimiento de un conjunto de garantías que protegen al ciudadano, lo cual; entre una de las finalidades, no es referirse de manera general a la violación de principios constitucionales o legales, sino demostrar y concretarlo, la simple enunciación de la normativa, no es suficiente en una alegación, ya que carece del rigor técnico que se requiere, para que el juzgador pueda pronunciarse, se necesita sustentar, justificar y señalar cual es el derecho violentado y de qué forma influye en la decisión de la causa o ha quebrantado el ordenamiento constitucional y legal en el desarrollo del proceso penal, hacer solo la enunciación constituyen falacias técnicas. Una alegación válida, se sustenta en diversos hechos fundamentales como legalidad, juez natural, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho a la defensa, lo público del proceso y su celeridad, la contradicción de la prueba, duda a favor del reo, prohibición de autoincriminación y doble juzgamiento, entre otros. Recordar que el proceso penal, es el medio para la realización de la justicia, debiéndose subordinarse a las normas establecidas en la parte adjetiva del Código Orgánico Integral Penal, pero cumpliendo los actos Judiciales con el mandato constitucional, para garantizarle a los sujetos procesales la aplicación de las normas del debido proceso, en aras de la búsqueda de la verdad material, a través de la verdad procesal y para ello el juzgador debe analizar con objetividad la prueba que le ha sido presentada e incorporada por los partícipes del proceso penal, quienes actúan en su rol especifico, ya que; la Fiscalía General del Estado, le compete el ejercicio público de la acción penal, investigando en un primer momento, actuar con objetividad en la búsqueda de los elementos de convicción de cargo y de descargo; y, posteriormente, acusando en la audiencia de juicio, donde presenta las pruebas, para establecer la materialidad de la infracción y el nexo causal con la responsabilidad de la persona procesada; mientras que el rol de la defensa, es la de patrocinar al acusado, con la finalidad de precautelar la aplicación de sus derechos constitucionales y legales; mientras que el rol del juzgador es precisamente garantizar la aplicación de las normas del debido proceso, con el propósito de otorgar la debida tutela Judicial efectiva, en aras de la seguridad jurídica. B) Uno de los

principios procesales que establece el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 5.3, es la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. Lo que guarda relación con la garantía fundamental de la presunción de inocencia, lo cual se rompió con la carga de la prueba al comprobarse la existencia del delito y la responsabilidad del procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, con los testimonios antes transcriptos y valorados de LUIS ALBERTO BONILLA QUIROGA, la médico legista MARÍA FRANCISCA GUARNIZO VERDESOTO, así como; los testimonios de los testigos presenciales KAREN ROXANA ANTE BAUTISTA, ADRIÁN EVER PALACIOS ARROYO, MARÍA NICOLASA ARROYO QUIÑONEZ y MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ARROYO.

C) En el presente caso, más allá de cualquier duda razonable, se ha llegado al convencimiento de la existencia material del delito contra la inviolabilidad de la vida, con los testimonios de: la Dra. María Francisca Guarnizo Verdesoto, quien efectúo el reconocimiento exterior y autopsia médico legal a quien en vida respondía a los nombres de Vicente Vidal Barrio Arroyo, el Sgos. De Policía Luis Alberto Bonilla Quiroga, quien realizó el Acta de levantamiento de cadáver y reconocimiento del lugar de los hechos, respectivamente. En cuanto, a la participación y responsabilidad del procesado, se tiene los testimonios de los testigos presenciales: C.1.- KAREN ROXANA ANTE BAUTISTA, quien confirmó que: El señor Barrio Arroyo Vicente Vidal era su pareja conyugal, que el 18 de junio del 2017 era su cumpleaños, estábamos en mi casa, en la isla Roberto Luis Cervantes, en su cumpleaños sucedió el hecho, el problema vino por un vuelto, que mandaron a comprar una frontera con un chico que se llama Chuchuvelo, se demoró 2 horas para regresar con la frontera y el vuelto, a lo que él llega a las 2 hora, comenzó una riña, que no trajo el vuelto, qué tal cosa? y la otra cosa, vino Ángelo Gabriel Quiñónez estaba con el hermano Cabrita, en ese momento estaban solamente ellos dos, ahí sucedió el hecho que comenzaron a discutir a pelear, después de fueron de puñeta y con Piña, en este momento se los separó y se fueron, ellos se fueron, después como a las 11 porque eso fue en la mañana, como a las 11:30 vinieron, que estaba mi esposa sentado al lado de la casa y se metieron muchos, al primero que vi fue a Ángelo Gabriel Quiñónez por la por la puerta, después vi a Cabrita, eso fue en el segundo evento, nosotros lo que hicimos nos pusimos en la puerta con mi hermana, con mi mami, mi compa Conta Pinto, estábamos haciendo fuerza y ahí mi esposo corrió por la parte de atrás, a lo que corremos por la parte de atrás porque ellos se metieron por delante y en la otra parte de atrás lo estaba esperando el señor Ángelo Gabriel Quiñónez con Pava y mi esposo se iba a subir a la casa de mi suegra y lo jala y ahí es que Ángelo Gabriel Quiñónez lo puñalea a su esposo, cogiendo los otros, Pava, Luis y otros, ahí vino y se produce un tiro, hicieron un tiro porque venía bajando mi cuñado y mi cuñado se tira al piso, yo también me agacho. Que estaba cerca cuando lo apuñalearon a su esposo con arma blanca y también un cachazo, que fueron algunas puñaladas. C.2.- MARÍA NICOLASA ARROYO QUIÑÓNEZ, quien ratificó que: Era su hijo Vicente Vidal Barrio Arroyo, él estaba celebrando el cumpleaños de la mujer, en la isla Roberto Luis Cervantes, ellos amanecieron bebiendo, estaba en mi casa porque vivo atrás de la casa de ellos, el queda adelante su casa y la de ella queda atrás, hoy una media bulla, baje a mirar había una media discusión, se quedó eso en nada, después como a la hora vino el hermano de Ángelo con un arma a querer faltarle a un nieto, ahí en esa pelea tuvieron, salieron herido el hermano y otro, mira cuando Ángelo cae al suelo y su nieto iba a meterle la puñalada a Ángelo y su hijo lo coje a él para que no lo fuera a herir al otro, se fueron y quedo todo ahí, su hijo siguió bebiendo en su casa con su mujer, su suegra y un amigo más. En ese momento de ese problema sus otros hijos estaban dormidos, se fue por la puerta de atrás donde su hijo y le dijo que ya no bebiera más, me contesta mami deje terminar la botella y ahí me acuesto. Estoy de espalda, mi hijo estaba sentado, cuando sube Ángelo, La pava, Guillermo y otro chico, cuando por encima mío me le dan a mi hijo en la cabeza La pava, le dije porque me le das a mi hijo, sino te está haciendo nada, el muchacho coje y la empuja contra la pared que se fue pelando, de ahí de la puerta de adelante se lo bajan a su hijo, buscó como defenderse, llegan los otros y le meten otra puñalada, de ahí es que coge Ángelo y lo agarra de la camisa y le mete las puñaladas, Ángelo se lo mata a su hijo. C.3.- MARÍA ANGELICA PALACIOS ARROYO, quien aseveró que: El ciudadano Vidal Vicente Barrio Arroyos es su hermano, que el domingo 18 de junio del 2017, antes de la 7 de la mañana hubo una fiesta, el cumpleaños de su cuñada y el domingo 18 de junio del 2017, a eso de la 7 de la mañana hubo un problema, estaba durmiendo, los gritos la levantaron, salió a mirar que pasaba, cuando salgo Cabrita iba a puñalearlo a mi sobrino Piña, mi sobrino Piña corre a ver su cuchillo para defenderse, su sobrino Piña llega y ahí el hermano alias "Cabrita" le manda la puñalada a su sobrino Piña y se la alcanza a sacar, entonces el hermano de Cabrita, alias "La picuda", corre a agarrar al hermano "Cabrita" y Cabrita a lo que él alza el brazo alcanza a cortar al mismo hermano en el cuello, ellos se van y de ahí regresa la mamá de Cabrita, Marcel Tenorio con unos policías, entonces ellos se van, diciéndonos que no fuéramos a lamentar cuando los hijos hagan algo y que eso no se iba a quedar así, se fuero. A eso de las 11 de la mañana, estaba con mi mamá, mi mamá va a la casa de mi hermano Vicente Barrios y le dice a mi hermano, que ya se acostara a dormir, que habían bebido toda la noche, mi hermano le responde que

después que se acabara la botella él se acostaba, a eso de las 11 veo que va, Estalin Vernaza, Jorge Vernaza alias "Joao", Jackson Farias y alias "La cabrita" y suben a la casa de su hermano, ahí ellos la empujan a mi mamá, de ahí Jorge Vernaza alias "La pava" le mete un cachazo a su hermano en la cabeza y lo parte, de ahí sube Guillermo y lo empuja a su hermano a bajo de la casa, ahí Luis Quiñonez Tenorio lo jala a su hermano, ella le tira una piedra a Luis Quiñonez Tenorio alias "La Tukuda" y él le hace un tiro, se hace a un lado, entonces alcanza a ver que Luis Quiñonez Tenorio alias "La Tukuda" lo agarra a su hermano menor Adrián Palacios y le pega por la espalda a mi hermano, en ese entonces mi hermano Vicente Vidal corre, se cae en la escalera de la casa de su mamá, Ángelo lo jala, de ahí Guillermo Quiñonez alias "Don Guille" le dio el cuchillo a alias "Ronco" y le dice, mata a ese hijoeputa, entonces "Ronco" Ángelo Quiñonez Tenorio agarra el cuchillo y empieza a apuñalear a su hermano, de ahí hacen un tiro, su hermano se le suelta, corre y se sube a la casa de mi mamá y sale por la puerta de adelante, cruza el río y a lo que cruza el río alcanza a llegar a la casa de una tía Magaly Arroyo. Que Ángelo Quiñonez Tenorio es el que está en el televisor, que, si no conocía antes porque vivían en el mismo sector, fue la persona que le pegó las puñaladas a su hermano, fue con cuchillo en la espalda. C.4.- ADRIÁN EVER PALACIOS ARROYO, quien manifestó que: Vicente Vidal Barrio Arroyo era su hermano, que el 18 de junio del 2027, a partir de las 11 de la mañana, me encontraba en la casa de mi hermano, él estaba tomando con unos amigos y él me dice que vaya a cerrar la puerta de atrás, a lo que voy a cerrar la puerta, va subiendo "Familia", "La pava", "Don Guille" y "Cabrita", suben y comienzan a pegar puñeta a su hermano, mi mamá le dice que él no es nada, y la "Familia" la coge y la empuja a la pared y le sigue pegando puñete, y él va a bajar y La Pava lo bota para que caiga a bajo, a lo que cae a bajo, uno que le dicen la "Tukuda" lo agarra de la camisa y le pone una pistola en la cabeza, él logra soltársele y él va a subir a la escalera a la casa de su mamá, a lo que va a subir Ángelo Quiñonez lo agarra y lo hace caer de la escalera a bajo, ahí le pegó una puñalada en la espalda, me metí a defenderlo y la "Tukuda" me agarra de la camisa y le pega con la pistola en la espalda, le hace un tiro, pero se tiró al piso y el tiro sale, a lo que me paró me hace un tiro a las piernas, brinco y me voy a esconder a la casa de mi hermano. Fueron 4 personas que atacaron a su hermano, que después de las puñaladas su hermano se pasó por el río y se fue, pero falleció el mismo día. D) La prueba presentada y judicializada por el representante de la Fiscalía General del Estado, ha sido conducente, pertinente y útil para llevar al convencimiento y demuestran la participación del señor QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL y la culpabilidad del procesado, en el hecho juzgado, sin que exista prueba que genere duda a los juzgadores. 10) No obstante, que el procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, asevera no haberse encontrado en el lugar de los hechos, la señora Escolástica Bioleta Quiñonez Angulo, afirmó que, el sábado 17 de junio del 2017, si lo observó al señor Ángelo Gabriel Quiñónez Tenorio, entre las cinco y media o seis tal vez, que conversó con el señor Quiñonez y la esposa, el joven Ángelo sobre el filo de su casa, entre la escalera y un zangón, estaba tomándose una cerveza, le dijo toma solito, le dijo tome tía, le dijo no mijo, no puedo tomar, en ese momento que estaba tomando, estaba solo a bajo de la casita de él. Que, el día domingo 18 de junio del 2017, cuando ella iba con las rellenas por el puente, entre 10:50 u 11:00 de la mañana, a esa hora ya había el muerto, que era uno de la montonera, a la altura del puente se encuentra con un grupo de jóvenes, estaban los hermanos Quiñónez Tenorio, los hermanos Vernaza, el joven Farias, Rondy, habían dos chicos más de la isla grande que no los conocía y un poco de niños de ahí del sector, saludo y continuo a entregar sus rellenas, cuando vio que venía una masa de personas del lado de arriba del puente hacia el puente, fue cuando escuchó que lo mató, lo mató, se le cayeron las rellenas porque alquien la empujó, regresó a mirar para atrás y volvió a mirar a los mismo chicos, los hermanos Vernaza eran dos, Jorge y Estalin Vernaza, estaban dos hermanos Tenorios, Luis y Edison, esta Rondy Micolta, Jackson Farias y el grupo de niños que estaban jugando ahí, se regresa y pregunta que sucede, está la gresca y lo único que hizo irse a su casa porque estaba asustada, cuando pregunto del hecho le informaron que había un muerto, en eso mira un chico de la montonera, ese chico era Mario Montaño, él tenía un arma cortopunzante en las manos, estaba como acelerado, de ahí ella se retiró hacia su casa. Mientras que, la señora Marina Llumiquinga Suntaxi, afirmó que, el día domingo, 18 de junio del 2017, a las 11h00 estaba saliendo de su casa y cuando iba saliendo vio una pelea, pero pasó no más, que no estuvo presente el 18 de junio del 2017, en la muerte del señor Barrio Arroyo Vicente Vidal. Es decir, ninguna de las dos puede corroborar o contradecir lo que ocurrió al interior del domicilio en que habitaba Barrio Arroyo Vicente Vidal y el domicilio que habita María Nicolasa Arroyo Quiñonez. 11) Es innegable que con la acción atribuida al señor QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, se obtuvo un resultado homicida en el grado de consumado, teniéndose por establecido que es AUTOR del delito que ha sido sometido a juicio y se subsume en lo contemplado y sancionado en el artículo 140.2, con la agravante no constitutiva del numeral 5 del artículo 47, en concordancia con el artículo 42, numeral 1, literal a), todos del Código Orgánico Integral Penal, por consiguiente, es responsable penalmente por la comisión del mencionado delito. OCTAVO: FUNDAMENTACIÓN ANALÍTICA Y JURÍDICA. - Las normas procesales trazan un esquema de demostración complejo en el que

deben justificarse por separado: a.) La ocurrencia de un hecho presuntamente delictivo; b.) La participación del o los sujetos procesados en el mismo; c.) El encuadramiento jurídico penal del hecho cometido; y d.) Las sanciones aplicables. En tal contexto, se pretende que por medio de la valoración de los elementos probatorios se determine la existencia de un hecho subsumible en un tipo penal; que además la valoración de dicha prueba determine que el sujeto procesado es o no efectivamente el participe y el grado de responsabilidad en el ilícito; asimismo, que se determine que también es o no culpable para que tenga aplicación la respectiva sanción como una consecuencia del tipo delictivo. En consecuencia para llegar a los presupuestos mencionados se analizaron los elementos probatorios que desfilaron en la audiencia del juicio, elementos probatorios que están constituido no sólo por prueba directa, sino también por prueba indiciaria, que permitió establecer conclusiones probatorias, desde la valoración probatoria hasta el análisis de los hechos y la adecuación al tipo penal, de manera suficiente y razonable, que permiten entender claramente las razones por las que el juzgador pluripersonal ha llegado al convencimiento de la culpabilidad del procesado y de la conducta acusada, expresando las consideraciones por las que se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia. El representante de la Fiscalía General del Estado, acusó al señor QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL; por el delito de ASESINATO en perjuicio de Vicente Vidal Barrio Arroyo. TIPO PENAL Y JUICIO TIPICIDAD. - La Normativa Sustantiva Penal. - En relación con el artículo 140 numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siquientes circunstancias: ... 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. Siendo de esta manera que el delito de Asesinato, es un delito de resultado que exige una serie de elementos para que se configure el mismo, constituyendo el primero de ellos: "La persona QUE"; en este elemento, la norma no contempla ninguna referencia específica al sujeto activo del delito, en ese sentido el autor puede ser cualquier persona que llene los presupuestos objetivos para ser responsabilizada. Como segundo elemento tenemos la acción descrita con el verbo "MATAR", acción que conlleva a un resultado el cual es privar de la vida a otra persona, en este caso, dicho resultado se consumó, ya que el sujeto pasivo señor VICENTE VIDAL BARRIO ARROYO, fue privado de su vida. Como tercer elemento, se establece "PREMEDITACIÓN". Este elemento se configura al no mediar causa o motivación alguna, el evento empezó por cuanto el día sábado diecisiete de junio del dos mil diecisiete VICENTE VIDAL BARRIO ARROYO, se encontraba en su vivienda festejándole el cumpleaños de su conviviente Karen Roxana Ante Bautista en conjunto con familiares y amigos, se amanecieron y a las 6h30 de la mañana aproximadamente, del día domingo 18 de junio del 2017, se había acabado el licor, recogieron dinero para mandar a comprar licor, le dan un billete de \$10 al joven conocido con el alias "Chuchuvelo" para que vaya a comprar el licor, luego de haber comprado el licor a Chuchuvelo le piden que tenía que devolverle el vuelto y (Chuchuvelo) le dice a la señora, que los \$5 se lo había dado a Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel, conocido ahí con el alias de Ronco, este le dice que no le había dado su \$5, mientras que; Chuchuvelo lo confronta y le dice, si yo te di los \$5 y se inicia una un problema, se van de golpes donde resultan heridos dos familiares del hoy procesado Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel, quienes salen heridos por arma blanca serían Quiñonez Tenorio Luis Guillermo conocido con el alias de "Tukuda" y Quiñonez Tenorio Ericsson David, siendo trasladados hasta el tipo "C" Las Palmas, donde le dieron las curaciones. Posterior, ese mismo día 18 de junio 2017, a eso del mediodía aproximadamente, llegan Quiñonez Tenorio Ángelo Gabriel conocido como "Ronco", Quiñónez Tenorio Darwin Javier alias "La cabrita", Quiñonez Ángulo Guillermo Alejandro alias "Don Guille" padre de los mencionado, Quiñones Tenorio Luis Guillermo alias "La takuda" joven que había salido en la mañana herido, Vernaza Quiñónez Estalin Javier alias "La pava", Vernaza Quiñónez Jorge Leonardo alias "Familia" y, Farías Quiñonez Jackson Giovanni alias "Farías", todas esas personas llegaron hasta la vivienda donde se encontraba Barrio Arroyo Vicente Vidal y trataron de ingresar por la puerta de adelante, lo que fue impedido por las personas que se encontraban allí, mientras que otras personas habían ingresado por la parte de atrás y logran ingresar por la parte de atrás Quiñonez Tenorio Luis Guillermo alias "Takuda" con un arma de fuego, lo golpea en la cabeza mientras que los demás lo sacan de la casa y con la ayuda de los familiares de Barrio Arroyo Vicente Vidal, intenta correr, lo cual al momento que iba a subir la escalera de la casa de su señora madre María Nicolasa Arroyo Quiñonez, el señor Quiñonez Angulo Guillermo Alejandro conocido como "Don Guille", le proporciona el arma blanca punzocortante (cuchillo) a Quiñónez Tenorio Ángelo Gabriel alias "Ronco" y le dice mátalo, "Ronco" con el cuchillo ya en la mano, le proporciona 4 heridas en la parte de la espalda a Barrio Arroyo Vidal Vicente, quien alcanza a correr, ingresa hasta la casa de madera y caña de su señora madre, por la parte de atrás, sale por la puerta de adelante que conduce hacia un brazo del río Esmeraldas, herido nada hasta al otro lado del río, familiares que encontraban al otro lado del río, lo trasladan hasta el hospital "Delfina Torres de Concha", donde poco minutos después fallece debido a las heridas causadas. Como siguiente elemento tenemos: "LA RELACIÓN CAUSAL" entre los actos ejecutados

por los partícipes y el resultado obtenido, se ha tenido por comprobado por cuanto: En tórax posterior en el lado izquierdo, entre el cuarto y quinto espacio intercostal, una herida cortante y penetrante de 2.5 cm por 6 cm de longitud. A uno 4 cm de esta herida, otra herida a nivel de la columna vertebral, una herida ovalada de 2 cm. En la región lumbar, en la línea paravertebral, una herida cortante de 3 cm por 1.5 y en la región lumbar cerca de esta, otra herida pequeña. En el examen interno, encontró en la cavidad torácica, mucho sangrado con coágulos y una perforación del lóbulo inferior del pulmón izquierdo, esto llevó consigo a una hemorragia masiva, a un Shock hipovolémico y esto trajo la pérdida de las funciones vitales. En conclusión, la persona falleció por un trauma torácico posterior por arma blanca, por la perforación de su pulmón, que es un órgano vital. Como siguiente elemento: "EL DOLO", el cual es el elemento subjetivo del tipo y se deduce de las acciones objetivas que ejecutaron los partícipes del hecho, por cuanto tenían conocimiento que las heridas a la altura del tórax posterior y en la región lumbar en la humanidad de VICENTE VIDAL BARRIO ARROYO, iban a provocarle la muerte, y no obstante a ello, encaminaron su voluntad a obtener este resultado; este Tribunal tuvo por establecido la perpetuación del ilícito, por tanto, una vez establecida la existencia del delito, el Tribunal procedió a analizar el resto de la prueba testimonial, bajo el sistema de convencimiento se estableció que: El hecho es TÍPICO por la razón de que está regulado en el Art. 140.2 con la circunstancia constitutiva del numeral 5, del Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal. El hecho es ANTIJURÍDICO, porque no existe ninguna causa de justificación, que exima de responsabilidad al procesado. El hecho es CULPABLE, porque al procesado se le puede hacer el reproche penal por la acción ejecutada y por la razón de que no se ha establecido, que adolezca de ninguna causa de inimputabilidad. El hecho es PUNIBLE, porque habiéndose establecido que no existe causa de justificación, ni de inimputabilidad, es legal la aplicación de una pena por la acción cometida, la cual para este caso la regula el Art. 140.2 y circunstancia 5ª, del Art. 47 del Código Orgánico Integral Penal. NOVENO: CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES. - Edgardo DONNA, sostiene que "a la acción de matar se puede definir como la causación de la muerte de otra persona física". La Corte Nacional de Justicia, la Sala Penal tiene establecido como ratio deciden di. En la Resolución No. 012-2012, de fecha 07 de febrero del 2012. Derecho a la vida como objeto de protección jurídica. Quien atenta contra la vida de otro ser humano comete un acto, que, al constar en el canon de delitos, es típico, contaminando el ordenamiento legal, por lo que deviene en antijurídico si no hay causas de justificación. El animus necandi, es el ánimo o deseo de matar, el cual debe ser valorado y determinado conforme a derecho, para poder establecer la adecuación típica al delito de asesinato. En Resolución No. 1051-2013 (Sala penal CNJ), de fecha 25 de abril del 2013, Obiter Dicta- Criterios Complementarios, sostiene que: "Los tipos enunciados de homicidio, asesinato y parricidio, presentan el mismo común denominador, que es la "muerte de un ser humano". Asesinato: Comete homicidio calificado o asesinato quien mata a otro, concurriendo en el hecho, alguna de las circunstancias establecidas en el ordenamiento penal (Art. 450 CP), actualmente (Art. 140 COIP). Parricidio: es el homicidio cometido contra parientes consanguíneos en línea recta, ascendiente, descendientes, cónyuge o hermano, es decir que el sujeto activo detenta ciertos y determinados vínculos con su víctima; siendo estos los elementos constitutivos del tipo penal, que señala expresamente la sanción para este evento delictivo. (Art. 452 CP), en la actualidad (Art. 140.1 COIP); el subrayado es nuestro". En Resolución No. 1436-2015 (Sala penal CNJ), de fecha 29 de septiembre del 2015, Obiter Dicta- Criterios Complementarios, sostiene que: "Este órgano jurisdiccional, ha clasificado las diversas circunstancias agravantes de las infracciones penales, de la siguiente manera: a) Agravantes constitutivas de infracción.- son aquellas que se entienden incorporadas dentro de los elementos constitutivos de un determinado tipo penal, siendo exclusivas para esa infracción y produciendo, por regla general, que esta cambie de nomen juris (una de sus características principales, es su alto grado de diferencia con el tipo base, lo cual, tiene como consecuencia, que prácticamente se produzca un nuevo tipo penal independiente). Son ejemplos de estas circunstancias las contenidas en el artículo 450 del Código Penal, que hacen cambiar al tipo penal de homicidio por el de asesinato; b) Agravantes modificatorias de la infracción. - Son aquellas que, sin llegar a generar un nuevo tipo penal, aumentan el injusto de la acción del sujeto activo de la infracción, siendo, además, exclusivas para el delito en el cual son mencionadas. Son ejemplos de estas circunstancias, las contenidas en el artículo 549 del Código Penal, que modifican al delito de hurto, al de hurto agravado; y, Agravantes genéricas o generales de la infracción. - Son aquellas que no forman parte de los elementos constitutivos de ninguna infracción en particular, y pueden ser aplicados a todas ellas indistintamente. Ejemplos de estas circunstancias son las consagradas en el artículo 30 del Código Penal, debiendo recalcar que se encuentran imbuidas en tal norma siguiendo la regla del numerus apertus y no la del numerus clausus, implicando que son simplemente ejemplificativas y no taxativas". En Resolución No. 1661-2015 (Sala penal CNJ), de fecha 29 de octubre del 2015, Ratio Decidendi, sostiene que: "Autor: El autor de un hecho criminal es el que física, directa e inmediatamente ejecutó el hecho criminal o instigó o aconsejó, vale decir es el sujeto activo sin el cual no habría podido

perpetrarse la infracción. Todo comportamiento que tenga importancia causal en el resultado es integrante de la autoría (...)". En el Código Orgánico Integral Penal, vigente en la actualidad, recoge en su CAPITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD, SECCIÓN PRIMERA Delitos contra la inviolabilidad de la vida, tipifica y sanciona en su Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siquientes circunstancias: ... 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. DÉCIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. - Para la imposición de la pena se considerará las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrán el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio; en el presente caso, se ha justificado la agravante no constitutiva del numeral 5, del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, es decir; "Con participación de dos o más". Este Tribunal por unanimidad de sus integrantes, determinó que se debe imponer al procesado la pena privativa de libertad modificada de treinta y cuatro años con ocho meses. DÉCIMO PRIMERA: REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA.- La Corte Nacional de Justicia se ha manifestado con respecto al tópico jurídico, señalando lo siguiente: El texto constitucional en su Art. 78 proyecta a la reparación como un elemento clave que debe ser proporcional a la gravedad de la infracción y al daño sufrido, señalando taxativamente las cinco dimensiones que abarca y que han sido desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es: La restitución, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición (Juicio 506-2014). De lo expuesto, este Tribunal considera que la reparación integral a la víctima, a más de ser un derecho, permite una tutela, efectiva, pronta y expedita de la justicia. Se considera víctima de un delito a toda persona que sufre un daño, ya sea físico, psíquico o patrimonial, como consecuencia de una acción u omisión tipificada y sancionada como delito por la legislación penal. La indemnización corresponde a una acción judicial de reparación integral a la víctima que la ley ampara, para reclamar al causante de la conducta punible, que consiste en que se paque una cantidad de dinero, que equipare, a manera de resarcir el daño causado, ya sea por el daño económico generado inmediatamente luego del acontecimiento, y por las consecuencias que de este acto se deriven en el tiempo; sin embargo, para que tal reparación sea de una manera eficaz, eficiente, rápida y oportuna, el monto debe ser impuesto teniendo como base la capacidad de pago de la persona condenada y sobre todo sustentado en los elementos probatorios por medio de los cuales se justifica tanto el daño emergente, que es la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes empobrecimiento del patrimonio-, y lucro cesante, que se refiere a la frustración de ventajas económicas esperadas, lo que implica la pérdida del enriquecimiento patrimonial previsto, mismos que deben ser introducidos legalmente al proceso por la parte acusadora, esto con el fin de que la decisión, en la fijación del monto de indemnización, no constituya un arbitrio por parte del juzgador. Por todas las razones antes expuestas y con fundamento en los artículos 6, 10, 11, 66.1, 75, 76, 77, 78, 82, 168.6, 169 y 194 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4, 5 y 8 de la Convención sobre Derechos Humanos Americana; artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 5.1, 11, 42, 47.5, 56, 69.1, 78, 140.2, 453, 454, 455, 498, 502, 505, 511.7, 615.5, 621, 622.6 y 666, del Código Orgánico Integral, respetando las garantías que incluyen principios de: Aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, interpretación de la norma constitucional, legalidad jurisdicción y competencia, de independencia, imparcialidad y de publicidad. Por lo antes expuesto, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Esmeraldas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" POR UNANIMIDAD, DECLARAMOS: A) QUIÑÓNEZ TENORIO ÁNGELO GABRIEL, quien no portaba cédula de ciudadanía, pero a viva voz manifestó que su número es 0803709484, de nacionalidad ecuatoriana, de 24 años de edad, nacido el 22 de noviembre de 1997, de instrucción secundaria, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, antes de ser detenido vivía en la ciudad de Esmeraldas, provincia del Esmeraldas; actualmente privado de la libertad en Centro de Rehabilitación de Esmeraldas No. 2, responsable y culpable en el grado de AUTOR del delito de ASESINATO y que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 140.2, en concordancia con el artículo 42, numeral1, literal a) con la agravante del artículo 47, numeral 5, todos del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente se le impone la pena privativa de la libertad modificada de TREINTA Y CUATRO AÑOS CON OCHO MESES y MULTA de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRES Salarios Básicos Unificadas del Trabajador en General. B) La pena impuesta, se computa desde el momento de su detención, la misma que no es susceptible de SUSPENSIÓN CONDICIONAL, por cuanto la pena prevista para la conducta, excede de los cinco años y que deberá cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Esmeraldas o en uno de los

Centro de Privación de la Libertad autorizados y dispuestos por el Organismo Técnico, para el cumplimiento de la misma, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal. C) De conformidad a lo establecido en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal se declara la interdicción del sentenciado, por un tiempo igual al de la condena. D) De conformidad a lo establecido en el numeral 1, del Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal, la multa deberá pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe. E) Amparado en lo que establece los Arts. 78 y 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, se fija en CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como monto económico que deberá pagar el sentenciado por reparación integral a favor de los familiares de la víctima Vicente Vidal Barrio Arroyo. F) De conformidad a lo establecido en el numeral 10, del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

Hágase conocer de esta sentencia al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Esmeraldas. - Hágase conocer de esta sentencia, mediante ofició a los familiares de quien en vida llamó Vicente Vidal Barrio Arroyo. - CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. -

14/10/2022 09:26 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que en esta fecha, no puedo subir el acta la misma que por la carga laboral no hice a tiempo, cuando retorne de mis vacaciones que seran desde el lunes 17.10.2022 hasta el 31.10.2022, subire la misma, que tambien se reintegre el señor juez ponente que esta de vacaciones.-CERTIFICO

Esmeraldas, 14 de octubre del 2022 Dra. Raquel Z. Bermeo Q. de Recalde SECRETARIA DEL TRIBUNAL

03/10/2022 08:20 ACTA DE AUDIENCIA (Actividad registrada históricamente)

ACTA RESUMEN DE LA CAUSA PENAL N.- 08282-2017-01559- ASESINATO En Esmeraldas, lunes tres de octubre del dos mil veintidós siendo las ocho horas con treinta minutos, en la sala 1 del UVC, el tribunal integrado por los señores jueces doctores DR. BEDOYA MEDINA JOHNNY FERNANDO (PONENTE), DR. ESTUPIÑAN BAMBA GINNIO WASHINGTON y AB. MONTAÑO REASCO SEGUNDO, el señor FISCAL DR- ULISES RIVADENEIRA MUÑOZ, la VICTIMA MARIA ARROYO QUIÑONEZ y el PROCESADO QUIÑONEZ TENORIO MANGELO GABRIEL.- Se instala la audiencia, se le concede la palabra a la fiscalía quien a través del señor fiscal DR. ULISES RIVADENEIRA MUÑOZ" Intervengo en esta audiencia de juzgamiento en mi calidad de agente fiscal en el enjuiciamiento penal que se sigue en este tribunal en contra del ciudadano Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, la Fiscalía presenta como teoría del caso el siguiente hecho ocurrido el 18 de junio del año 2017, aproximadamente a 11h30 de dicho día, bajo las siguientes circunstancias; En el sector de la isla Roberto Luis Cervantes, perteneciente al cantón y provincia de Esmeraldas, se desarrollaba una actividad social, un cumpleaños en la que se encontraba participando tanto el acusado Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, así como también el ciudadano Barrio Arroyo Vicente Vidal, hoy occiso, en este acontecimiento, vamos a demostrar que de entre varias personas atacaron al hoy occiso, entre ellos, reitero, Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, quien habría atacado al hoy occiso en vida con un arma blanca en la que se pudo verificar que recibió varias heridas en la espalda, similares a las producidas con arma blanca demostraremos, que este acto ilícito que segó la vida de quien en vida respondió Los nombres de Barrio Arroyo Vicente Vidal fueron ejecutados por el acusado Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, evidentemente, estos hechos fácticos se configuran a lo que determina el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, bajo las circunstancias del artículo del numeral segundo de dicha disposición legal, con las pruebas anunciadas, Fiscalía romperá el principio de inocencia que le atañe al acusado y solicitará de haber mérito para ello la sanción que corresponda.-DEFENSA TECNICA: Como teoría del caso la defensa técnica del procesado, señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, va a demostrar de manera irrefutable, tanto con las pruebas documentales como testimoniales, que el señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio no es responsable del hecho que se le imputa, un hecho que se había acontecido un día domingo 18 de junio del 2017, aproximadamente a 11h00 de la mañana, en el sector de la isla Roberto Luis Cervantes, por lo tanto, esta defensa demostrará que su conducta no se adecúa a lo establecido en el artículo 140 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal. En consecuencia, Fiscalía no ha roto su principio inocencia prevista en el artículo 11, numeral dos de la Constitución de la República.-ANUNCIO DE PRUEBA DE LA FISCALIA: Se recepto testimonios de: 1.-KAREN ROXANA ANTE BAUTISTA: nacionalidad ecuatoriana, numero de cedula 0850097295, 30 años de edad,

estado civil soltera, ocupación ama de casa, domiciliada en el barrio Esmeraldas Libre.-DEBIDAMENTE JURAMENTADA.-A las preguntas de fiscalía indica, con el señor Barrio Vicente Vidal teníamos una relación de pareja, los hechos que sucedieron fue el 18 de junio del 2017, era mi cumpleaños, ese día estábamos en mi casa en la Isla Roberto Luis Cervantes, ese día sucedió el hecho que hicieron, el hecho fue por un vuelto que mandamos a comprar una frontera con un chico que se llama Chuchubelo, entonces él se demoró dos horas para regresar con la frontera y el vuelto, entonces cuando llega comenzó una riña ya que no trajo el vuelto, entonces vino Ángelo Gabriel Quiñonez estaba con los hermanos Cabrita y solamente en ese momento estaban ellos dos, ahí sucedió el hecho de que comenzaron a discutir, luego se fueron de puñete con piña, entonces en ese momento se lo separo, ellos se fueron, luego como a las 11h30 vinieron que mi esposo estaba sentado al lado de la caja y se metieron mucho, al primero que yo vi fue a Ángelo Gabriel Quiñonez, por la puerta, luego vi a Cabrita, eso fue en el segundo evento, ahí paso que nosotros nos pusimos en la puerta con mi hermana, con mi mami, mi compa Contapinto, ahí fue que estábamos haciendo fuerza, ahí mi esposo corrió por la parte de atrás y entonces, a lo que corremos por la parte de atrás, ya que ellos se metieron por delante y en la otra parte de atrás lo estaba esperando el señor Ángelo Gabriela Quiñonez con uno que le dicen Pava, ahí el bajo y se iba a subir a la casa de mi suegra y lo hala y ahí es Ángelo Gabriel lo puñalea a mi esposo cogiéndolo los otros Pava, Luis entonces ahí vino y se produjo un tiro y mi cuñado se tira al piso, entonces yo también me agacho, cuando a mi esposo lo apuñalan, yo estaba cerca, lo agredieron con arma blanca y un cachazo, fueron algunas puñaladas, otras personas lo sujetaron, mientras Ángelo lo apuñalaba.-A las preguntas de la defensa técnica responde.- no recuero que ropa llevaba el señor Ángelo ese día, pero era un terno más o menos ya que él fue hace 5 años, si fue Ángelo quien apuñalo a mi esposo, en ese momento estaba bien asustada ya que fueron algunas personas que se treparon a la casa, baje por la parte de atrás cuando el corrió por la parte de atrás, expresamente no me fui a la vestimenta si no que me fui al rostro de él, el día de los hechos, las personas que estuvieron metidas en el problema, el uno se llama Pava, así lo conozco yo con un sobre nombre, y también a Tucuda. -A las preguntas del tribunal indica. - mi esposo no estuvo en ningún problema por lo del vuelto, nosotros entendemos que a él lo agreden ya que lo andaban buscando a Piña y como no lo encontraron y mi esposo era tío de él, ellos ingresaron por delante de la casa y mi esposo quiso salir por detrás, pero no alcanza, nosotros hacemos fuerza y ellos se meten y a lo que él iba a subir donde mi suegra que es alado de la mía, a él lo halan de la escalera y ahí lo agarran y Ángelo Gabriel Quiñonez es quien lo puñalea, yo salir por la puerta de atrás mismo y vio a quienes entraron, yo estaba muy cerca de la escalera donde iba subiendo mi esposo.- 2.- SGTO PN. BONILLA QUIROGA LUIS ALBERTO.-ecuatoriana, 46 años de edad, casado, PN, Sgosp, domiciliado en Esmeraldas.-LEGALMENTE JURAMENTADO: A las preguntas de fiscalía indica; presto mis servicios en la Unidad DINASED de muertes violentas, el día que ocurrió el hecho hice el levantamiento del cadáver, fue el 18 de junio del 2017 a las 13h50en el Hospital Delfina Torres de Concha, del ciudadano quien en vida se llamó Barrios Arroyo Vicente Vidal, quien al realizarle un examen visual externo del cuerpo, se pudo observar que tenía cuatro heridas de similares características a las producidas por un arma cortopunsante, o sea, cuchillo en la altura de la espalda y dos heridas en la ceja, de esta novedad se dio a conocer a la fiscal de turno, quien delego se realice el levantamiento del cadáver y se traslade el cuerpo hasta el centro forense para la necropsia médico legal, el hecho había ocurrido en el barrio Isla Roberto Luis Cervantes de esta ciudad de Esmeraldas, también realice la investigación, de la cual, tomándose en cuenta las versiones o entrevistas a las personas Arroyo Quiñones maría Nicolasa, Palacios Arroyo María Angélica, Bautista Tenorio María del Roció, Ante Bautista Karen Roxana, Palacios Arroyo Julissa Gabriela, Prado Arroyo Mariana de Jesús, Palacios Arroyo Adrián Ever, testigos presenciales quienes manifestaron que el día 17 de junio del 2017 y madrugada del 18 habían estado celebrando el cumpleaños de la señora Karen Ante Bautista quien había sido conviviente del occiso Barrio Arroyo Vicente, celebraban en su vivienda ubicada en la Isla Roberto Luis Cervantes, es así que aproximadamente a las 6h30 de la mañana del día 18 de julio, se había acabado el licor, dicen los testigos, la señora Bautista Tenorio María del Roció como ellos dice, habían hecho la vaca, o sea, había recogido dinero para mandar a comprar el licor y le dan un billete de diez dólares y que de ahí tenía que dar un vuelto de cinco dólares, que la señora le da los 10 dólares a un joven conocido con el alias de Chuchubelo para que vaya a comprar el licor y luego de varias horas le preguntan a chuchubelo que devuelva los cinco dólares y él dice que se los había dado al hoy procesado Quiñones Tenorio Ángelo Gabriel conocido ahí con el alias de ronco, le había dado los cinco dólares, la señora había ido donde ronco y le dice que le devuelva dos cinco dólares para devolverlos ya que era un vuelto y él se había negado, mientras que chuchubelo lo confronta y le dice si yo te di los cinco dólares y se inicia una riña, se van de golpes donde resultan heridos dos familiares del hoy procesado quien sale herido seria Quiñones Tenorio Luis Guillermo conocido con el alias de tacuda y Quiñonez Tenorio Edison David, heridos con arma blanca, y habían sido trasladados hasta el tipo c de las Palmas donde le hicieron las curaciones, luego la madre de ellos había llegado con la policía

hacia el lugar donde estaban festejando el cumpleaños y al darse cuenta de que todas las personas ya se habían ido, el problema supuestamente había quedado hasta ahí, luego ese mismo día, a eso de las 12h00 llegan según los testigos, Quiñones Tenorio Ángelo Gabriel, Quiñones Tenorio Darwin Javier, Quiñones Angulo Guillermo Alejandro, padre de los antes mencionados, Quiñones Tenorio Luis Guillermo alias la tacuda quien salió herido antes, Vernaza Quiñones Stalin Javier alias la pava, Vernaza Quiñones Jorge Leonardo, y Farías Quiñones Jackson Giovanni, todas estas personas habían llegado hasta esa vivienda en donde se encontraba el hoy occiso y trataron de ingresar por la puerta de adelante, lo que fue impedido por las personas que se encontraban ahí y mientras que otras personas habían ingresado por la parte de atrás y logran ingresar y Quiñones Tenorio Luis Guillermo alias tacuda con un arma de fuego lo golpea en la cabeza mientras que los demás lo sacan de la casa y con la ayuda de los familiares de él, intenta corre por lo cual al momento en que el iban a subir la escalera de la casa de su madre, el señor Quiñones Tenorio Guillermo Alejandro, le había pasado un arma blanca a Quiñones Tenorio Ángelo Gabriel alisas ronco y le dice mátalo, eso es lo que dicen los testigos, entonces ronco con el cuchillo en la mano, le proporciona cuatro heridas en la espalda al hoy occiso y también una herida en la ceja, el joven alcanza a correr, ingresa hasta la casa de madera y caña de su madre por la parte de atrás, sale por la puerta de adelante que conduce hacia un brazo del Rio Esmeraldas, esto es bajando de la cruz roja, el herido nada hasta el otro lado del rio y las personas familiares lo trasladas hasta el hospital Delfina Torres de Concha donde luego fallece debido a las heridas causadas. El occiso presentaba una herida en la ceja causada con arma blanca, el lugar del hecho para poder acceder al mismo está ubicado en la isla Roberto Luis Cervantes para ello habría que bajar or la Cruz Roja, pasar el puente peatonal, ahí hay un caserío, el mismo que consta de una via de tercer orden, no hay vehículos, solo personas, la casa donde estaba el señor occiso era una casa de una sola planta, de hormigón, paredes de cemento, techado de zinc y madera, adjunto a esa hay otra vivienda de las mismas características y a unos cinco metros de distancia esta la vivienda de la señora madre del hoy occiso que es de caña guadua. Yo hice un informe el cual es el que se expone en la sala.-A las preguntas de la defensa técnica responde; yo no podría darle la certeza de que el señor hoy procesado fue el causante de las heridas ya que yo no estuve presente en ese momento, lo que indique aquí fueron las entrevistas y versiones que se les realizo a los testigos presenciales, estos testigos son familiares del fallecido y otros no.-LIBERADO.-3.-ADRIAN EVER PALACIO ARROYO.-ecuatoriana, cc 0850264144, unido, vendo jugo de coco y cocada, domiciliado en la Isla Roberto Luis Cervantes.- FISCAL: Qué relación tiene con VICENTE VIDAL BARRIO ARROYO.- era mi hermano.- que le paso a su hermano.- en 2017 a partir de las 11h00 estaba en la casa de mi hermano, tomaba con amigos, me dice que cierre la puerta de atrás, va subiendo (nombra a muchos ...), le comienza a pegar puñetes a mi hermano, mi mama le dice que no hay nada, él va a bajar LA PAVA le bota, el que le dicen TUCUDA, le agarra de la camisa, le ponen la pistola, logra salir y cuando va a subir ANGELO QUIÑONEZ, le agarra y le pega una puñalada en la espalda, el que le dicen "LA TUCUDA", me da en la espalda, me tiro al piso.- cuantas personas atacaron a su hermano.- 4.- usted vio el cuerpo de su hermano.- no.-falleció el mismo día su hermano.- si.- DEFENSOR DEL PPL.- Un aproximado a que distancia estaba el día de los hechos 18.06.2017 domingo a las 11h00.- YO ESTABA en la casa de él, arriba estaban tomando.- que distancia.- estaba ahí estaba cerca un metro.- que vestimenta observo que andaba vestido ANGELO GABRIEL QUIÑONEZ TENORIO.- de la ropa no puedo decir nada.- es decir no puede decir de la ropa.- no.- el día de los hechos LUIS QUIÑONEZ TENORIO, y EDISON QUIÑONEZ TENORIO M.-Resultaron heridos con arma blanca.- no era la primera pelea, yo estuve en la última.- la primera cuando se dio.- no estaba yo, andaba comprando.- cuando indica de una primera pelea.- que día sucedido esa primera pelea.- no se.- LIBERADO.-4.-MEDICO LEGISTA DRA. MARIA FRANCISCA GUARNIZO VERDESOTO.-Ecuatoriana, casada, medico, domiciliada en Atacames, cc. 0400566907, 57 años de edad.- PERITO: " El 18.06.2017 realice una autopsia medico legal a la persona que en vida BARRIO ARROYO VICENTE VIDAL, de 24 años de edad, en examen externo encontré las lesiones (enseña laminas) tórax posterior entre 4 y 5 espacio intercostal herida cortante y penetrante de 2cm x 6 cm, a unos 4 cm otra herida a nivel de la columna vertebral en la región lumbar una herida cortante de 3cx3c, y otra herida pequeña en el examen interno la cavidad torácica mucho sangrado con coágulos, perforación del pulmón izquierdo, llevó consigo a una hemorragia masiva, perdida de funciones vitales, en conclusión falleció trauma torácico posterior por arma blanca, perforación de un órgano vita.- Hasta ahí mi informe.- La herida mortal fue la penetrante de 2cm x 6 de profundidad, que perforo el pulmón.- En qué posición estuvo el occiso.- posterior al agresor, de espalda y de pie.- Se ratifica en el informe.- si yo elabore.- DEFENSA DEL PPL.-Dentro de la pericia médico legista observo alguna penetración de arma de fuego.- no son heridas por arma blanca, corto punzante.- descarta herida por arma de fuego.- así es.- LIBERADA.- 5.-MARIA NICOLASA ARROYO QUIÑONEZ.- Ecuatoriana, co 0802044065, no tengo pareja, trabajo en doméstico, domiciliada en la "ISLA ROBERTO LUIS CERVANTES".- Podría indicarnos que relación tiene con BARRIOS AYOVI VICENTE VIDAL.- era mi hijo .- que le paso a él indicando la fecha.- no me acuerdo.- que evento celebraba.- el cumpleaños de la mujer.,- en que paso.- en la ISLA ROBERTO LUIS CERVANTES, amanecieron bebiendo yo estaba en mi casa, yo adelante y el atrás, escuche bulla, hubo una discusión a la media hora llego el hermano del ANGELO, con arma, salieron heridos los hermanos, ANGELO cae al suelo, le iba a meter la puñalada, se fue corriendo, mi hijo quedo bebiendo en su casa con su mujer y suegra, yo voy y subo donde mi hijo le dije que no bebiera más, deje que me termine la botella estoy de espalda, sube ALGELO, LA PAVA y otro chico, le da por la espalda, me rempuja a la pared, de la puerta de adelante me lo baja, vienen los otros me meten otra puñalada, ANGELO me lo mata a mi hijo, es el único responsable.- DEFENSOR DEL PPL.- Usted presento la denuncia en fiscalía.- si.- Usted reconoce la denuncia que presento en la fiscalía el día de los hechos.- Si.- En esta denuncia la señora NICOLSA ARROYO QUIÑONEZ, precise al tribunal porque en la denuncia no consta nombres de ANGELO GABRIEL QUIÑONEZ TENORIO, si de LUIS QUIÑONEZ TENORIO, EDISON TENORIO QUIÑONEZ, JACKSON FARIAS QUIÑONEZ, DE VERNAZA entre otros.- los nombres si los di, principal el que me le metió la puñalada a mi hijo.- puedo dar lectura.- Usted porque no nombro como culpable al señor (procesado).- si le nombre, hay una trampa.- DR. BEDOYA.-Nombre de la mujer de su hijo.- Se llama KAROL.- LIBERADO .-6.-MARIA ANGELICA PALACIOS ARROYO.-ecuatoriana, cc 0850498825, 27 años de edad, soltera, ama de casa, domiciliada en la ISLA ROBERTO LUIS CERVANTES.- FISCAL: Podría indicarnos qué relación o conocía usted al fallecido VBICENTE VIDAL BARRIO ARROYO.-es mi hermano.- si recuerda fecha y que le ocurrió.- el domingo 17.06.2017 a eso de las 7am hubo un problema en la ISLA ROBERTO LUIS CERVANTES, había una fiestas el cumpleaños de mi cuñada, el domingo hubo un problema estaba dormida, los gritos me levantaron, cuando veo que pasaba que GABITA iba a pelear con mi sobrino PIÑA, corre y busca un cuchillo para defenderse, el señor regresa alias GABITO, le manda la puñalada,. El hermano le hace un corte en el cuello, ellos se van regresa la mama de GABITRO, con unos policías, no nos fuéramos a lamentar que eso no se iba a quedar así, mi mama va a la casa que se acostara a dormir, mi hermano le responde, que se acabe la botella, eso de las 11h00, veo que va STALIN VERNZA, JORGE VERNAZA, JACSON FARIAS, y alias LA CABRITA sube a la casa de mi hermano, le empujan a mi mama, y VERNAZA STALIN alias la pava le mete a mi hermano en la cabeza, mi hermano corre, lo jala a mi hermano, le hacen un tiro, alcanzo que la TUCUDA, le agarra a mi hermano menor, le da por la espalda, mi hermano VICENTE VIDAL corre se cae de la escalera de la casa de mi mama.-Identificar si la persona que usted ha identifico como ANGELO está en esta sala.- el que está ahí.- lo conoci8a a ANGELO GABRIEL QUIÑONEZ.- si vivíamos en el mismo sector.- está segura.- con cuchillo, arma blanca.- en que parte del cuerpo.- la primera en la cabeza, la otra por la espalda.- DEFENSOR DEL PPL.- Usted indica en su narrativa que alias GAVICA, iba a puñalear a alias LA PIÑA, que día.- domingo 17.06.2017.-cuando habla del señor apellidos.- DARWIN QUIÑONEZ.el tenía un arma blanca.- si.- ALIAS "LA PIÑA", nombre.- MARIO MONTAÑO MORENO.- esta riña cuando fue.- domingo 18.06.2017 a las 07h00.- Usted indica con certeza como se encontraba vestido el señor con que ropa ANGELO GABRIEL QUIÑONEZ. -ese día no me fije.- DR. BEDOYA.- que hacia su hermano.- vende jugo en Tonsupa, vendedor ambulante.- LIBERADO.- PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALIA INFORME DE RECONOCIKMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS ACTA DE LEVANTAMIENTO DE **CADAVER**

INFORME PROTOCOLO DE AUTOPSIA (DRA. GUARNIZO) PRUEBA DEL PPL.- QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL.-Ecuatoriana, 24 años de edad, con cc 0803709484, nacido el 22.11.1997, bachiller, agricultura, domiciliado en la finca de mi papa, en el Guayabo.- Debo manifestar que no entiendo el motivo por el que me acusan por un delito que no he cometido, no estuve presente, el día de los hechos estaba descansando en la casa de mis padres, no estuve presente soy inocente.- DEFENSOR DEL PPL.- Cuando indica que no estaba presente el día de los hechos se refiere el domingo 18.06.2017 a las 11h00, es correcto.correcto.- aclare que se encontrar descansando.- porque un día antes me tome unos tragos en casa de mis padres, descansando malestar del trago.- usted se enteró del hecho, que día, se enteró del fallecimiento de VICENTE BARRIO.- el día lunes al otro día.-FISCAL: La fiscalía le va a formular unas preguntas conoció al finado VICENTE BARRIOS ARROYO.-Claro.- en que barrio vivía el.en el mismo barrio.- el día de los hechos 18.06.2017 se enteró usted que fue victimado VICENTE BARRIOS ARROYO.- Objeta.conoció usted sobre el fallecimiento de BARRIO ARROYO VICENTE VIDAL.- me entere el lunes, al otro día mi mama me dijo.-LIBERADO.- ANUNCIO DE PRUEBA DEL PPL.- RINDEN TESTIMONIOS LOS SEÑORES: 1.- QUIMIQUINGA SUNTAXI MARINA.-Ecuatoriana, cc 0800972036, 69 años de edad, soltera, enfermera, domiciliado en Santas Vainas.- defensor del PPL.- Donde es su domicilio.- ISLA ROBERTO LUIS CERVANTES.- el domingo 18.06.2017 aproximadamente que observo.- salía de mi casa por afuera, iba por el PAI vi una pelea, yo cogí pase nomas.- usted pudo observar la presencia del señor ANGELO GABRIEL QUIÑONEZ TENORIO.- no le observe.- fiscal.-Estuvo presente en la muerte del señor VICENTE VIDAL.- No señor.- LIBERADO.-2.-QUIÑONEZ ANGULO ESCOLATICA VIOLETA.-Ecuatoriana, cc 0802368365, de 45 años de edad, soltera, ama de casa, domiciliado en San Jorge Alto.- DEFENSA DEL PPL.- Donde es su domicilio.- En la Isla Roberto Luis Cervantes.- el domingo 18.06. que hacia.- en aquel entonces hacia actividades para ayudarme iba con unas rellenas a entregarla, a la altura del puente estaba hnos. QUIÑONEZ TENORIOO, hnos. VERNAZA, el joven FARIUAS, RONNY, dos chicos más de la ISLA GRANDE, que no conocía y unos niños, pase, salude, continúe, vi que venía una masa de personas del lado del puente que decía LO MATO, se cayó las rellenas, vi a los hermanos VERNAZA JORGE Y STALIN, los hermanos TENORIO, LUIS Y EDISON, este niño JACKSON FARIAS, MICOLTA, pregunto qué sucede, la gresca lo que hice fue irme a mi casa, estaba asustada.- que le informaron.- que había un muerto.-Veo a un chico se le conoce MONTAÑO MARIO, tenía una arma corto punzante en la mano, estaba acelerado me retire a mi casa.puede indicar en el sábado 17.06.2017, usted observo a ANGELO DANIEL QUIÑONEZ TENORIO.- si le observe ese día yo salía de una camaronera a eso de las cinco y media o seis, a la bajada del puente, había una balsa que se sacaba plata, fui a comprar un racimo, salude con el señor QUIÑONEZ y esposa, estaba este joven ANGELO, en su casa, tomándose una cerveza, le dije "TOMA SOLICITO", estaba solo, abajo de la casita, esa zancona.- recuerda cómo se encontraba vestido.- si cuando le exprese TOMA SOLITO, estaba bien guapo, parece que tenía una camisa roja, jean negro, una tenis negro.- tenia eso.- FISCAL.- qué fecha fallecido el joven.- 18.06.2017.- en donde indica que ha visto al ciudadano acusado, que barrio.- ISLA ROBERTO LUIS CERVANTES a otro costado.- Él vive.- vivía.-DR. BEDOYA.- narra unos hechos, se ubica en el sector a la altura del puente.- la hora que pasaba.parte de la mañana.- 10h50 a 11h00, estaba atrasada en la entrega.- usted escucho la alerta del muerto.-si.- a qué hora se regresó.- me quede unos segundos.- quien era el muerto.- uno de los "MONTONERA", otros ARROYO, PALACIOS, QUIÑONEZ.- se acercó dónde estaba el muerto.- no.-recuerda como andaba vestida.- si.- cargaba un calentador que regalan en la escuela, zapatillas de 2x5, de color plomo, una blusa de tiras.-LIBERADA.- En vista de que no tengo prueba documental 6 vta. y 7 de la instrucción fiscal, solicito el auxilio a este tribunal que se incorpore esas pruebas documental, en el 76 numeral 7 letra a) indica (...), se la considere que consta ahí, el día de los hechos, específicamente el día, es relevante para la defensa ahí cuando se denuncia el hecho no se menciona los nombres de ANGELO GABRIEL QUIÑONEZ TENORIO.- Precluido la etapa probatoria tomando en consideración que solicita el auxilio no obstante a ello, se solicita a la fiscalía, que una vez que concluíamos con debates se permita sacar fotocopia a fs. 6 y 7.- FISCAL:- Impugna dicha documentación sin perjuicio de proporcionarle la denuncia no proporciona prueba, por ende por no cumplir 76 numeral 4 de la CR, no se considere como idónea esta prueba y el tribunal hará el análisis correspondiente.- DEBATES FINALES DE LA FISCALIA: "FISCALIA: Como alegato de clausura, tal cual la Fiscalía General del Estado en esta audiencia de juzgamiento en contra del acusado Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, ha podido demostrar los hechos fácticos, efectivamente, que el 18 de junio del año 2017, aproximadamente a 11h30, se habría producido una muerte violenta de quien en vida fue Barrio Arroyo Vicente Vidal, la Fiscalía ha presentado cuatro testigos presenciales, entre ellos la señora María Ángela Palacio Arroyo, entre ellos la señora María Nicolasa Arroyo Quiñones, quienes de manera concordante, unívoca, han especificado que en el sector de la isla Luis Cervantes, perteneciente al cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, momentos en que se había iniciado un evento social de cumpleaños de la conviviente del hoy occiso. Habiendo dos eventos uno a las 07h00 en la que se produce una gresca entre este grupo de amigos y familiares y en una segunda intervención donde participa Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, esta persona inclusive acompañado de tres personas más que han sido identificados por los testigos y que dentro del proceso penal inclusive están en calidad de procesado como es el imputado Jackson Giovanni Farías Quiñones y Vernaza Quiñones Stalin Javier, personas que, según los testigos que Fiscalía anunció en la etapa de juicio y que testificaron, también habrían conjuntamente con el hoy acusado Ángelo Quiñones, habrían sometido a indefensión al occiso y antes de ello, dos lo habían sujetado, mientras que el ciudadano Ángelo Gabriel Quiñones habría proferido más de cuatro puñaladas, ustedes han escuchado, señoría, con claridad el testimonio de la médico legista que dice que el atacante, ya identificado por los testigos, el señor Ángelo Quiñones Tenorio, habría estado en posición posterior a la víctima, es decir, atrás de él y efectivamente, la puñalada letal que le segó la vida es la que ingresa en la parte anterior en el tórax. Adicional a ello, ya había recibido un primer golpe en la región de la Ceja, que también fue descrito por el servidor policial, el sargento Bonilla. En cuanto a la existencia material de los hechos, también está justificada la materialidad de la infracción de un delito contra la inviolabilidad de la vida, el cuerpo de la víctima fue recogido y levantado según el acta del levantamiento de cadáver que fue incorporada como prueba documentada y que fue también ratificada por el servidor policial cabo primero Bonilla Quiroga Luis Alberto, quien realizó el procedimiento de recolección de indicios, vestigios y levantamiento consecuente de cadáver, en este documento inclusive se entrevistó también a familiares como la señora Arroyo Quiñones María Nicolasa, madre del occiso, donde le narra la participación del acusado, la señora Nicolasa también ha reconocido en esta audiencia que fue Ángelo Quiñones Tenorio la persona que profirió las puñaladas. En tal virtud, la Fiscalía, al haber demostrado tanto la existencia material de la infracción conforme al testimonio de la médico legista, el acta de levantamiento del cadáver, la diligencia de

reconocimiento del lugar de los hechos donde se ha establecido que el acontecimiento se produce cerca del domicilio o inmediaciones donde residía quien en vida fue Barrio Arroyo Vicente Vidal, joven de 23 años de edad, señoría que tenía un futuro por delante, que si bien es cierto es una persona que tenía un trabajo modesto, no es menos cierto, que tenía una familia conformada y por ende no tenía Ángelo el derecho a quitarle la vida vilmente, como lo hizo con varias puñaladas y en compañía de varias personas. Esta conducta, o estos hechos fácticos probados con pruebas testimoniales periciales como la pericia forense y documentada que se ha incorporado a esta sala, configura por sí y ante sí un delito de asesinato, en el cual la Fiscalía, acusa al procesado como autor y responsable del delito tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, numeral dos, que dice; La persona que mate a otro será sancionado con la pena estipulada en dicha norma y constituye circunstancias de asesinato, en este caso, la Fiscalía ha probado que la víctima fue colocada en posición de inferioridad e indefensión, ustedes escucharon de los testigos y del médico legista que la puñalada que le asesta el hoy acusado, Ángelo Gabriel, fue por la espalda y que adicional a ello, las dos personas más procesadas en esta casa habrían logrado ponerlo en indefensión al occiso. Adicional a ello, también la Fiscalía considera que este hecho se produce con una agravante, como la es la tipificada en el artículo 47 del numeral cinco, que es cometer la infracción con participación de dos o más persona, no solamente están en el proceso, en calidad de imputado, tres individuos, incluido el hoy acusado, están también referidos por los testigos que rindieron bajo juramento su declaración en esta sala donde indican los dos participantes más en la ejecución o muerte de quien en vida fue Barrio Arroyo Vicente Vidal. En tal virtud, habiendo cumplido la Fiscalía con los dos polos que se requiere para establecer una sanción en un proceso penal, esto es, determinar la responsabilidad penal, su grado de participación en el grado de autor, conforme el artículo 42, numeral uno, literal A del Código Orgánico Integral Penal, es un autor directo en virtud de que ejecuta el delito con propia mano a través de un arma corto punzante o arma blanca, como ha sido descrito tanto por testigos como por el médico legista. En esas consideraciones, la Fiscalía solicita se le imponga la sanción solicitada en calidad de autor del delito de asesinato, con la agravante justificada en esta sala de audiencia, así como también se condene a la reparación integral de los deudos, en este caso la madre y la conviviente que han estado vigente en este proceso conforme el artículo 78 de la Constitución de la República.-

DEFENSA TECNICA: Es fundamental resaltar que hemos podido escuchar los elementos reproducidos por la Fiscalía, tanto testimoniales como documentales en los documentales hemos podido determinar las circunstancias de los hechos, los testimonios que el señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio es el presunto asesino, este tribunal ha escuchado a viva voz del procesado señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, que el día de los hechos, es decir, el día domingo 18 de junio del 2017, aproximadamente a 11h00, él no se encuentra en el lugar de los hechos que se encontraba en su domicilio, también hemos escuchado de su testimonio lo fundamental que él se declara inocente del hecho que se imputa, la Fiscalía con mucho respeto del doctor Ulises Rivadeneira, no ha podido romper ese principio constitucional de inocencia del señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, no ha demostrado en esta sala el arma con la que se narra de manera confusa por parte de los testigos que aquí se escuchó que dentro del contra interrogatorio dudaron dentro de las preguntas realizadas por esta defensa técnica, más aún cuando se les preguntó, el día que supuestamente cometí el hecho, ¿Cómo estaba?, ¿Cómo se encontraba vestido? no dijeron ningún color o la vestimenta con la que se encontraba. Esta defensa técnica refuta los argumentos planteados por la Fiscalía, toda vez que carecen del nexo causal previsto en el artículo 54 del Código Orgánico Integral Penal. Las pruebas aportadas tanto documentales como testimoniales no llevan al nexo causal sobre la materialidad del sometimiento del hecho que se le imputa al señor Ángelo Quiñones Tenorio. Esta defensa considera que su accionar no se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 140, numeral dos del Código Integral Penal al que hace referencia la Fiscalía, es verdad que la Fiscalía es titular de la acción penal, pero la Fiscalía, que integran este Tribunal, tiene el deber primordial de demostrar y probar los hechos y no lo ha hecho, no ha podido romper ese principio constitucional de mi patrocinado, el señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, por lo que esta defensa saco el mejor criterio de este intachable tribunal la petición, igualmente resolver se declare su estado de inocencia, porque es inocente del hecho que se le imputa, porque él no ha participado del asesinato de quien en vida se llamó Vicente Vidal, Barrio Arroyo. Por lo tanto, corresponde a ustedes, señores jueces que integran este Tribunal, resolver conforme a derecho corresponda.- RESOLUCION: " JUEZ PONENTE: Los sujetos procesales, específicamente tanto el representante de la Fiscalía General del Estado como la defensa técnica de la persona procesada el día de hoy nos ubican unos hechos fácticos suscitados el 18 de junio del año 2017, en esos hechos fáctico no dejan establecido el lugar donde ocurre, plenamente identificado como la Isla Roberto Luis Cervantes, nos dejan identificado que en ese hecho del 18 de junio del año 2017 se da en dos momentos una riña inicialmente y posterior retornan e ingresan a un domicilio donde producto de un acto violento o actos violentos, pierde la

vida de quien en vida respondía a los nombres de Vicente Vidal Barrios Arroyo, de esos hechos fácticos, la Fiscalía indica que plenamente ha sido identificado como el causante de una puñalada o una herida que es el señor Ángelo Gabriel de Quiñones Tenorio. Fiscalía, al concluir la etapa probatoria termina haciendo una formal acusación en contra del renombrado procesado que ha sido plenamente identificado, individualizado como Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, fiscalía lo acusa por el delito tipificado en el artículo 140, numeral dos, del Código Orgánico Integral Penal, esto es, matar a otra persona con la circunstancia de haberlo colocado en inferioridad e indefensión. Ese es, en resumen, la acusación que hace Fiscalía, pero Fiscalía indica adicionalmente que no, no obstante, a que se encuentran imputadas otras personas, tres personas también han sido identificadas plenamente de que participaron más de dos personas en este hecho y para la modificación de la pena acusa con la agravante no constitutiva contemplada en el numeral cinco del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal. La defensa técnica de la persona procesada al inicio indicó que iba a demostrar de manera irrefutable que Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio no es responsable del hecho que se le está imputando y que iba a demostrar que su conducta no se adecúa a lo establecido en el artículo 140, inciso primero, numeral dos, del Código Orgánico Integral Penal y que, amparado en lo que establece el numeral dos del artículo 11 de la Constitución de la República, este Tribunal debe confirmar su estatus de inocencia. Igual posición mantuvo en su alegato de clausura y que la Fiscalía, a criterio de la defensa técnica, no ha podido romper ese principio constitucional que Fiscalía no ha podido exhibir o presentar cuál es el arma que se utilizó para este hecho, que existe carencia del nexo causal y que por lo tanto no se encuadra en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, y que el Tribunal ratifique la inocencia o que resuelva conforme a Derecho. El Tribunal debe sintetizar y va a polarizar, al valorizar, al valorar la prueba que se ha presentado, por un lado, por un extremo, ubicar si efectivamente se ha justificado, se ha dado la información suficiente para determinar que este hecho se subsume a uno de los tipos penales contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, y para ello lo sintetiza de la siguiente manera; Compareció el señor Sargento Segundo Luis Alberto Bonilla Quiroz, pertenece a la DINACED quien aseveró a este tribunal que efectivamente, el día 18 de junio del año 2017 procede hacer el levantamiento del cadáver en el Hospital Delfina Torres de Concha, de quien en vida respondía a los nombres de Barrio Arroyo Vicente Vidal indica que a la revisión de este cuerpo presentaba, según las palabras de este agente, cuatro heridas en la parte posterior en la espalda y una herida a la altura de la ceja, adicional a esto, este agente indicó que también fue delegado para hacer el reconocimiento del lugar de los hechos y precisa que este hecho se había situado en la isla Roberto Luis Cervantes, indica que para llegar a ese lugar debe atravesarse un puente peatonal, que hay un caserío, que la vía es de tercer orden y que pudo observar que había una casa de una planta, indicó que era de hormigón con techado de zinc, adjunta a esta casa había otra vivienda de caña, quadua, madera y zinc, eso indica el señor agente de la policía deja establecido que también fue delegado para hacer la investigación de este hecho. Comparece la doctora María Francisco Ernesto Verde Soto, quien indicó que trabaja para la Fiscalía General del Estado y que en este caso le correspondió hacer la autopsia médico legal de quien en vida respondía a los nombres de barrio Arroyo Vicente Vidal, que esa diligencia, esa pericia, la practicó el 28 de junio del año 2017, indicó que esta persona tenía una edad de 24 años y de manera concreta se puede clasificar que encontró las heridas en dos partes según la observación efectuada por ella, en el tórax posterior izquierdo y en la parte lumbar, en la parte del tórax había dos heridas y de igual forma dos heridas en la parte lumbar, precisó que la primera herida, que fue la cortante y penetrante, fue la que causó la muerte, llega a establecer que hubo un sangrado con coágulos producto a una hemorragia interna masiva, lo que conllevó a un shock hipovolémico torácico pulmonar, que estas heridas habían sido provocadas por arma blanca. Existencia material de la infracción, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 144 dice; La persona que mate a otra será sancionada con. Ha quedado plenamente identificado que Vicente Vidal Barrios Arroyo era una persona y que esta persona fallece producto de un acto violento producto a cuatro heridas proporcionada, dos en el tórax posterior izquierdo y dos en la parte lumbar de su humanidad, ahora veamos si a este lado, a este extremo, encontramos o no quién o quiénes fueron los causantes de esas cuatro heridas y se lo puede y se lo debe sintetizar de la siguiente manera, primero comparece la señora Karen Roxana Ante Bautista quien era la cónyuge o conviviente de quien en vida respondía a los nombres de Vicente Vidal Barrios Arroyo, además de esta persona, comparece la señora Arroyo Quiñones María Nicolasa, madre del ahora occiso, pero adicional también comparecen dos hermanos Adrián Heber Palacio Arroyo y María Angélica Palacio Arroyo, hermanos del ahora occiso, en común, todos coinciden que efectivamente, el amanecer del domingo 18 de junio del año 2017 se habían encontrado libando, ingiriendo licor, producto a que desde el 17 estaban celebrando el cumpleaños de Karen Roxana Ante Bautista, se había acabado, se les había consumido o agotado el licor o el alcohol y que habían enviado a comprar alcohol a una persona determinada, que esta persona se había demorado demasiado, retorna con el alcohol y se genera la discrepancia por un buen rato, se logró especificar que a esta persona que envían a la compra de licor le

habían entregado la cantidad de 10 \$ y que el vuelto era de 5 \$, le reclama Karen el vuelto y esta persona le indica que se lo había entregado a Ronco, a quien ha sido identificado como Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, que este se niega, pero que la persona que había entregado el dinero lo increpa y ahí se da el primer escenario de la discusión. Resulta de la información proporcionado por los otros testigos de que resulta herida una persona de la familia Quiñones Tenorio, pero pensaron que todo había quedado ahí, se retiraron la señora María Nicolasa se levanta, va y le dice a su hijo que por favor ya se acueste a dormir, a descansar, este le responde que apenas se acabe el licor, se acaba esa botella, se va a descansar, cuando escucha es que retornan a su casa para tratar de ingresar por la parte de adelante, pero que también ingresa en la parte posterior. Esos son los hechos que se narra, se indica que el señor Vicente Vidal Barrios Arroyo intenta salir o intenta ingresar a la casa de su señora madre y es en el momento que tiene un traspiés o a la altura de la escalera es halado por ciertas personas, y es el momento en que aprovecha, previamente, uno de los señores Guillermo le había proporcionado el cuchillo y le había dado la disposición Mátalo a este y es cuando el señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio procede, con la ayuda de las otras personas, a propinarle las heridas que ahora se ha determinado que estaban localizadas dos en el tórax posterior izquierdo y dos en la región lumbar del mismo lado izquierdo. Todas estas cuatro personas coinciden que quien efectivamente proporcionó estas puñaladas ha sido Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, es decir, hasta ahí ya tengo establecido de que ha tenido una participación en este hecho de las puñaladas, las mismas que fueron la que ocasionaron la hemorragia interna masiva y que posterior lleva a un shock hipovolémico que le causa la muerte, ¿qué dice en concreto Ángelo? Ángelo dice que no entiende por qué le están acusando de algo que no ha cometido, que él no estuvo en ese lugar ese día y que por lo tanto es inocente porque no ha hecho absolutamente nada. El tribunal siempre y seguirá compartiendo la persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario y de demostrarse lo contrario, debe seguir considerándose inocente hasta que no exista una sentencia ejecutoriada ¿pero qué ocurre para corroborar esta afirmación?, la defensa técnica o el mismo Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, presenta como prueba a Marina Yumiquinga Suntaxi y Escolástica Violeta Quiñones Angulo, las dos se ubican como que para esa fecha sí vivían en la isla Roberto Luis Cervantes, la primera indica que el 18 de junio había estado saliendo de su casa y fue cuando vio la pelea, pero pasó y nada más que no pudo observar, ella no pudo observar la presencia del señor Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio, que ella no estuvo presente en la muerte del señor Barrio Arroyo Vicente Vidal, es decir, ella no puede corroborar lo que ocurrió al interior del domicilio perteneciente o el domicilio que habitaba Barrios Arroyo y el domicilio que habitaba o habita María Nicolasa Arroyo Quiñones, la señora Escolástica Violeta Quiñones Angulo también se ubica en la isla Luis Vargas Torre, ella especifica que entre las 10h50 a 11:00 iba con una rellena a la altura del puente que estaban los hermanos, ubica a los hermanos Quiñones Vernaza, Farías y unos niños, corrobora ella que efectivamente venían unas personas que le hicieron caer las rellenas, fue cuando preguntó por la alerta que qué era lo que había pasado y se entera que había un muerto, también pudo observar al señor Mario Montaño que tenía un arma en la mano y que ella se retiró a su casa. Eso es lo que expresa la señora Escolástica, al ser confrontado los testimonios, estos testigos, estas dos señoras, con lo expresado por el señor Ángelo, la última de las nombradas, corrobora que efectivamente Ángelo estuvo el día sábado en el sector, ella corrobora que efectivamente, Ángelo Gabriel vivía en el sector, ella corrobora que lo vio el día sábado 17 de junio del año 2017, que estaba ya fuera de su casa en el sector, que estaba tomándose una cerveza, que estaba guapo, que estaba con una camisa roja, que estaba con un pantalón negro y con unas lonas negras que le indicó que él toma solito. Es decir, lo ubica el día sábado en el sector simplemente en esas circunstancias ella expresa, corroborando lo manifestado por los familiares de consanguinidad y de afinidad de guien en vida se llamó Barrios Arroyo Vicente Vidal, que el hecho ocurrió el domingo 18 de junio del año 2017, no obstante que para este tribunal no tiene la credibilidad porque según la lo inmediato, según la verdad procesal, el señor Barrios Arroyo Vidal recibe las puñaladas, pero no muere en el sector, se dio la información que él logra alcanza a cruzarse el río nadando y que es auxiliado y llevado a una casa de salud, ha quedado plenamente identificado que esa casa de salud es el hospital Delfina Torres de Concha. Compareció Luis Alberto Bonilla Quiroga. Quien fue designado como agente investigador y él hace la entrevista y proporciona de todos y cada uno de los nombres de las personas que había entrevistado y dice que unos son familiares y otros no son familiares y ubican el escenario de lo que el segundo momento en que se dan las puñaladas en contra de la humanidad de Barrios Arroyo indica también que la información que le proporciona que el causante de esas puñaladas ha sido Ángel Gabriel Quiñones Tenorio. Este tribunal ha llegado al pleno convencimiento, más allá de toda duda razonable, que efectivamente se le quitó la vida a Vicente Vidal Barrio Arroyo, y que el causante de ese hecho fue Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio y por lo tanto se lo declara responsable y culpable de dicho delito. El artículo 144; La persona que mata, indicaba esto por cuanto se hizo una argumentación que expresa, se expresa o se asevera que el accionar de la persona procesada no se ajusta a la conducta del asesinato. Este tribunal ha venido manteniendo como respetuosos del derecho

de la jurisprudencia nacional e internacional, así como la de la doctrina, y es fácil para que de homicidio migre al asesinato debe cumplirse simplemente una de las diez circunstancias constitutiva del artículo 140, en este caso se ha ubicado que participaron más de cinco personas para neutralizarlo, cinco en relación a una que no estaba provisto de ningún tipo de arma, eso significa colocarle en una situación de indefensión, relación; Circunstancia en que se pretendía ingresar a la altura de las gradas de la escalera enjaulado y en ese momento se le da, se ha indicado con arma de fuego y posterior se le propinan las puñaladas en una forma de indefensión porque se ha quedado justificado que es a la altura comúnmente por la espalda, científicamente o médicamente tórax posterior izquierdo y región lumbar izquierdo. Eso significa que se reúne la circunstancia constitutiva del numeral dos. Adicional las de cuatro testigos que comparecieron de parte de la víctima, ahora occiso, han plenamente indicado el número de participante y por lo tanto se subsume la del numeral cinco, es decir, participar más de dos al arrebatarle o para arrebatarle la vida a Vicente Vidal Barrios Arroyo y eso significa que esta circunstancia agravante no constitutiva permite el mecanismo de modificación de la pena, ya que el delito de asesinato conforme al artículo 140 es sancionado con pena privativa de la libertad que va de 22 a 26 años, el legislador ha dejado establecido los mecanismos de modificación que si existe una agravante no constitutiva y si no existe atenuante tiene que ponérsele el máximo de la pena, es decir 26 años, aumentada en un tercio, al ser así, al haberse declarado la responsabilidad y culpabilidad del ahora sentenciado, la pena que se le impone es la pena modificada privativa de la libertad de 34 años, con 8 meses adicional deberá pagar una multa o una pena accesoria que constituye la multa y esta es modificada igual que la pena principal en la cantidad de 1.333.3 salarios básicos unificados del trabajador en general y como reparación integral, entre ellas se dispone que el ahora sentenciado tendrá que cubrir por el agravio ocasionado a sus familiares y o a su hijo la cantidad de 50.000 \$ de los Estados Unidos de Norteamérica. Adicional también se dispone por parte de este Tribunal lo contemplado en el numeral diez del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, que es la prohibición directa del sentenciado Ángelo Gabriel Quiñones Tenorio y/o de sus familiares acercarse con cualquier tinte de perturbación a los familiares de quien en vida respondía los nombres de barrio Arroyo Vicente Vidal. Este tribunal quiere dejar para la defensa técnica, efectivamente, recordar que conforme lo establece el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal, está determinado que las versiones o declaraciones dadas anteriormente sirven simplemente para refrescar la memoria o para establecer contradicciones, no obstante, a ello se ha presentado una fotocopia de la denuncia presentada por la señora María Nicolasa Arroyo Quiñones, pero la misma que no desvirtúa o disminuye lo aseverado el día de hoy ni lo expresado en su denuncia, por cuanto ella, a quien respecta la denuncia, hace constancia de que hace referencia a más de una persona.-DEFENSA TECNICA: conforme se ha escuchado su resolución de manera oral, esta defensa técnica de manera oral y de conformidad con lo previsto en el artículo 76, numeral siete, literal m de la Constitución de la República, recurre sobre auto interlocutorio para ante la Corte Provincial de Justicia.- JUEZ PONENTE: se deja constancia en el audio que se ha interpuesto de manera oral, la interposición del recurso de apelación, no estoy ubicando un auto interlocutor, sino que es una decisión oral, una resolución y por lo tanto tiene la categoría de sentencia. En segundo lugar, dejar establecido que existe una norma previa, clara y aplicable, que es el Código Orgánico Integral Penal y conforme a los artículos 653 y 654 de las normas antes indicada debe interponerse el recurso una vez que la sentencia haya sido notificada en el término de tres días, de no interponerse de esa manera se tendrá como no interpuesto el recurso antes indicado.-Siendo las 12h30 se declaró concluida la audiencia.- CERTIFICO

11/08/2022 17:03 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

SEDE EN EL CANTON ESMERALDAS Oficio Nº 02679- 2022-TGPE

Esmeraldas, 11 de agosto del 2022 Señor Coronel. COMANDANTE DE LA SUBZONA DE LA POLICÍA NACIONAL DE ESMERALDAS N°. 8 En su Despacho. De mi consideración: En la causa penal N° 08282-2017-01559, seguido en contra de QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, llamado a juicio como presuntos autor del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el Art. 140 inciso primero numeral 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto oficiar a usted, se sirva disponer al Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Policía de Esmeraldas, la comparecencia a este Tribunal de los señores Agentes de Policía: LUIS BONILLA QUIROGA, VICTOR PILICITA VARGAS, EDWIN NOBOA CORRAL, quienes deberán rendir sus testimonios en audiencia de juicio del acusado en mención, que se celebrará el día LUNES 3 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 08H20. Lo que comunico a usted, para los fines consiguientes. Atentamente, Dr. Bedoya Medina Johnny Fernando

JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON ESMERALDAS /j.m.o.

11/08/2022 17:02 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

SEDE EN EL CANTON ESMERALDAS Oficio Nº 02678- 2022-TGPE

Esmeraldas, 11de agosto del 2022 Señor

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL Quito. De mi consideración: En la causa penal N° 08282-2017-01559, seguido en contra de QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, llamado a juicio como presuntos autor del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el Art. 140 inciso primero numeral 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que autorice los permisos correspondientes de los señores Agentes de Policía: LUIS BONILLA QUIROGA, VICTOR PILICITA VARGAS, EDWIN NOBOA CORRAL, quienes deberán rendir sus testimonios en audiencia de juicio del acusado en mención, que se celebrará el día LUNES 3 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 08H20. Lo que comunico a usted, para los fines consiguientes. Atentamente, Dr. Bedoya Medina Johnny Fernando JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON ESMERALDAS /j.m.o.

11/08/2022 16:55 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Esmeraldas, jueves once de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTIZ ORTIZ GORKY STALIN en la casilla No. 87 y correo electrónico ortizoq@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0801506643 del Dr./Ab. GORKY STALIN ORTIZ ORTIZ; en la casilla No. 87 y correo electrónico audienciasesmeraldas@fiscalia.gob.ec. QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL en el correo electrónico camacho-denys@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0801185554 del Dr./Ab. DENYS HUMBERTO CAMACHO QUIÑONEZ. ARROYO QUIÑONEZ MARIA NICOLASA en la casilla No. 442 y correo electrónico germanpreciado65@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0801104043 del Dr./ Ab. GERMAN ALBERTO PRECIADO MINA; DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA **POLICIA NACIONAL** el electrónico p1.szesmeraldas@gmail.com, policiaesmeraldas@gmail.com, en correo policiaesmeraldascp14@yahoo.es, recepcion@dnth.policia.gob.ec, comparecencias@dgppolinal.gob.ec, dgp.comunicaciones@policiaecuador.gob.ec. Certifico:

11/08/2022 14:59 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Esmeraldas, jueves 11 de agosto del 2022, las 14h59, Dr. Bedoya Medina Johnny Fernando, avoco conocimiento dela presente cusa penal, en razón del sorteo que antecede, proveniente de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, donde el señor Juez Dr. Coronel Alvarez Leodan Estalin, dicta auto de Llamamiento a juicio en contra de QUIÑONEZ TENORIO MANGELO GABRIEL, en calidad de autor; del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el Art. 140 numeral 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, expediente en dieciocho fojas; continuando con el trámite de la causa se convoca a los sujetos procesales para el día LUNES 3 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 08H20, para que tenga lugar la audiencia pública y se INSTALE el Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas en audiencia de Juicio seguido en contra del procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, como presunto autor del delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el Art. 140 numeral 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese a los señores Jueces del Tribunal Dr. Bedoya Medina Johnny Fernando (Ponente), Ab. Ab. Estupiñan Bamba Ginnio Washington; y, Ab. Montaño Reasco Segundo; al Representante de la Fiscalía General Ab. Gorky Stalin Ortiz Ortíz , en la casilla 87, y correo electrónico institucional señalado; a la víctima María Arroyo Quiñónez, a través de su defensor Ab. German Mina Preciado, en el casillero 442 y correo electrónico señalado; al procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, a través de su Defensor Denys Camacho Quiñónez, a quien se le notificará en el correo electrónico señalado. Cuéntese con el Defensor Público Ab. Carlos Quiñonez Quiñonez, por boletas dejadas en la casilla judicial N°. 345, y correo electrónico institucional señalado.

Ofíciese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas, a fin de que se sirva presentar al PPL. QUIÑÓNEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, para lo cual deberá contar con la colaboración del Ing. José Miguel Estrada Franco, Coordinador de Audiencias del Tribunal Garantías Penales, para la realización de la misma y al correo electrónico: jose.estrada@funcionjudicial.gob.ec.- Atendiendo la prueba anunciada por Fiscalía, se solicita se recepten los testimonios de los Agentes Policía: LUIS BONILLA QUIROGA, VICTOR PILICITA VARGAS, EDWIN NOBOA CORRAL, quienes serán notificados mediante correos dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, al Jefe de Talento Humano de la Policía de Esmeraldas, al Comandante de la Subzona de la Policía Nacional de esmeraldas, para que se sirva disponer al jefe de Talento Humano la comparecencia de los señores Agentes de Policía, y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, para los permisos respectivos; que el día de la audiencia se recepte los testimonios del señor DRA. MARIA GUARNIZO VERDESOTO, ARROYO QUIÑONEZ MARIA NICOLASA, MARIA ANGELICA PALACIO ARROYO, MARIA DEL ROCIO BAUTISTA TENORIO, KAREN ROXANA ANTE BAUTISTA, ADRIAN EVER PALACIO ARROYO, JULISA GABRIELA PALACIO ARROYO, MARIANA DE JESUSPRADO ARROYO, quienes para sus comparecencia se notificará en la casilla 87 y correo electrónico del señor Fiscal de la causa; La prueba documental presentada será valorada previo el principio de contradicción el día y hora de la audiencia. Como anuncio de prueba del procesado QUIÑÓNEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, que el día de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores MARIA LAURA QUIÑONEZ CALDAS, ANGEL ERMILIANO ANGULO CANCIO, CARLOS ALCEIDES, EDUARDO LUJIS TENORIO MICOLTA, SUNTAXI MARIANA YUMIQUINGA, LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ TENORIO, EDISON QUIÑONEZ TENORIO, ESCOLTICA BILLOTA QUIÑONEZ ANGULO, ROBERT ANTONIO VERNAZA MINA, MERIAS TERESA VILLAMARIN, ERIKA MARITZA VERNAZA QUIÑONEZ, MARILIN SUGEY ARROYO ANGULO, quienes para sus comparecencia se notificará en la casilla 87 y correo electrónico de su defensor privado; que el día de la audiencia de juicio se me permita repreguntar a todos los testigos anunciados por Fiscalía. La prueba documental será tomada en cuenta el día de la audiencia de juicio; La comparecencia de los testigos y peritos a la audiencia, es de responsabilidad de los sujetos procesales, conforme así lo establece el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; sobre el escrito presentado por el señor Estalin Javier Vernaza Quiñónez, no se lo atiende por cuanto la causa penal llegó a conocimiento del Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas por el señor Quiñónez Tenorio Angelo Gabriel, quien se encuentra procesado en esta etapa de juicio Actúe la Dra. Raquel Bermeo Quiñonez secretaria del Despacho,.- Notifíquese

03/08/2022 16:01 FE DE PRESENTACION (RAZON)

ACTA DE INGRESO DE LA CAUSA PENAL N.- 08282-2017-01559 INGRESA por sorteo de ley la causa penal N.- 08282-2017-01559, procedente de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, donde el señor juez doctor CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN, el dia jueves 20 de junio del 2019, las 11h29, dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de FARIAS QUIÑONEZ JACKSON GEOVANNY, con cc 0804120020, en relacion a los procesados QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, VERNAZA QUIÑONEZ ESTALIN JAVIER en calidad de complice del delito de Asesinato tipificado y sancionado en el Art. 140 numeral 2 y 4 del COIP; y, FARIAS QUIÑONEZ JACKSON GEOVANNY se encuentran profugos, siendo detenido el 31 de julio del 2022, a las 21h00 el procesado QUIÑONEZ TENORIO ANGELO GABRIEL, legalizada su detencion el lunes 01 de agosto del 2022.- Se recibe el expediente constante de 18 fs incluida la razon de sorteos.- CERTIFICO Esmeraldas, 03 de agosto del 2022 Dra. Raquel Z. Bermeo Q. de Recalde SECRETARIA DEL TRIBUNAL

02/08/2022 16:27 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/08/2022 08:31 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Esmeraldas el día de hoy, martes 2 de agosto de 2022, a las 08:31, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 140 asesinato, seguido por: Ortiz Ortiz Gorky Stalin, en contra de: Vernaza Quiñonez Estalin Javier, Quiñonez Tenorio Angelo Gabriel, Farias Quiñonez Jackson Jovanny. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, conformado por los/las Jueces/Juezas:

Doctor Bedoya Medina Johnny Fernando (Ponente), Abogado Estupiñan Bamba Ginnio Washington, Abogado Montaño Reasco Segundo. Secretaria(o): Bermeo Quiñonez Raquel Zulema. Proceso número: 08282-2017-01559 (1) Tribunal y noticia de delito 080101817060290Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PROCESO EN 15 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 15TITO ERNESTO MENA FUENTES Responsable de sorteo

02/08/2022 08:31 CARATULA TRIBUNAL PENAL

CARATULA